

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Diputación provincial de Albacete para contratar un empréstito de 100.000 escudos en obligaciones de á 200 cada una, con el interés anual de 10 por 100, cuyo producto se aplicará á la construcción de obras públicas de interés provincial.

Art. 2.º La realización del citado empréstito tendrá lugar en una sola emisión.

Art. 3.º La amortización de las obligaciones se hará anualmente, á la par, y en sorteo público celebrado por la Diputación provincial.

Art. 4.º Para el pago de los intereses y amortización de las obligaciones que se emitan incluirá la Diputación provincial en sus presupuestos, hasta la terminación del empréstito, la cantidad que para ámbas atenciones se considere necesaria.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

YO LA REINA.

El Ministro de la Gobernacion,
LUIS GONZALEZ BRABO.

REAL ÓRDEN.

Dirección general de Telégrafos.—Negociado 3.º

En vista de lo propuesto por V. I., de acuerdo con la Junta superior facultativa, para la adquisición de 5.000 botellas de tinta impresora para los aparatos telegráficos, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado resolver que se proceda por ese centro directivo al anuncio y celebración de la subasta públi-

ca para la adquisición del referido material, con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1868.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

En virtud de lo prevenido por la anterior Real orden, esta Dirección general ha señalado el día 6 de Julio próximo, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernación, la subasta para la adquisición de 5.000 botellas de tinta impresora con destino al servicio de los aparatos telegráficos, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de 5.000 botellas de tinta azul grasa impresora, distribuidas en los puntos de la Península que se expresarán.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en los términos prevenidos en la instrucción de 10 de Julio de 1861, y se verificará en el local que ocupa la Dirección general de Telégrafos en el Ministerio de la Gobernación del Reino.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Vitoria y Coruña 5.000 botellas de tinta azul impresora, con sujeción en un todo al pliego de condiciones, á tanto el millar; y para seguridad de esta proposición presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 87 escudos 500 milésimas, importe del 5 por 100 del valor de las 5.000 botellas de tinta que me comprometo á entregar en los puntos y por los precios indicados.»

3.ª Toda proposición que no se hallase redactada en los términos citados, ó que exceda de los precios que se fijan como tipos, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª A la proposición acompañará, en distinto pliego y con un mismo lema, otro con la firma y expresión del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligación hasta que en vista del resultado recaiga la aprobación superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación verbal que será abierta, únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admisión y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias: en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicación ni observación alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se rematen las 5.000 botellas de tinta. Si este faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamación.

11.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á obligación, firmada por los que hayan presenciado el acto y el rematante, siendo de cuenta de este los gastos que esta obligación origine y de dos copias para el Ministerio.

12. Presentadas por el contratista las certificaciones de entrega completa de las botellas de tinta en los puntos designados, con expresion de que cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendidas por los Jefes de Telégrafos de dichos puntos, se hará el pago en libramientos contra el Tesoro.

13. Las botellas serán de vidrio con tapon de corcho y lacradas, conteniendo por lo ménos 25 gramos de líquido.

14. La tinta será grasa, libre de impureza y sin secante, mezclada con azul de Prusia de primera calidad, é igual á la superior que se usa para sellar á mano.

15. La entrega de las 5.000 botellas principiará á los 30 dias despues de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta por la Direccion general, y tendrá que estar terminada á los 60 dias de que aquella tenga efecto.

16. La entrega se verificará en los almacenes de las estaciones siguientes: 2.000 en Madrid, 600 en Barcelona, 600 en Valencia, 600 en Sevilla, 600 en Vitoria y 600 en Coruña, donde serán reconocidas por el funcionario ó funcionarios del cuerpo que se designen, los cuales desecharán las botellas que no lleen las condiciones exigidas, obligándose el contratista á reponerlas con otras que cumplan con las de subasta, en el término de 20 dias.

17. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será de 350 escudos el millar, distribuidas en los puntos designados.

18. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecución de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 23 de Abril de 1868.—Salustiano Sanz.—Aprobado.—Hay una rúbrica.

RECTIFICACION.

Hábiéndose cometido un error en la condicion 2.^a del pliego publicado en la GACETA de 3 del actual para la adquisicion de 250 taladros con destino á la inutilizacion de los sellos telegráficos, debe entenderse que su redaccion es como sigue:

2.^a Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los Almacenes de la Direccion general de Telégrafos 250 taladros para inutilizar sellos, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en tal fecha, por el precio de tanto cada uno; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 87 escudos 500 milésimas, importe del 5 por 100 del total de la obra, que me comprometo á entregar en el término y por los precios indicados.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Alcántara á D. Manuel Osorio Calbache y Contreras.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAFAÉL MAYALDE.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Calatrava á D. Emilio Osorio Calbache y Contreras.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAFAÉL MAYALDE.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Santiago á D. José de Arrospide y Marimon, Conde de Plasencia.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAFAÉL MAYALDE.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Montesa á D. Juan de Villalonga y Soler.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAFAÉL MAYALDE.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se igualarán en las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas con los buques españoles, para la exaccion de los derechos de navegacion y puerto, los de todas las naciones que concedan igual beneficio en sus respectivos territorios y en sus posesiones de Ultramar á los buques de la marina española procedentes de los puertos de aquellas islas y de los puertos de la Península é islas adyacentes.

Art. 2.^o Tendrá efecto en las provincias de Ultramar la reciprocidad en el pago de los mencionados derechos con respecto á los buques de cada nacion, desde el momento en que se inserte en la GACETA la orden por la que aquella se determine.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Ultramar,
CÁRLOS MARFORI.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que haga extensivo á las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, con sujecion á las leyes y reglas por que se gobiernan y administran estas provincias, el tratado de comercio y de navegacion concluido entre España y la Confederacion de la Alemania del Norte y la Union aduanera y comercial alemana, firmado en Madrid el 30 de Marzo de 1868.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Ultramar,
CÁRLOS MARFORI.

MINISTERIO DE FOMENTO.

APÉNDICE

AL REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE PESAS Y MEDIDAS DE 19 DE JULIO DE 1849 (1).

DE LAS MEDIDAS DE LONGITUD.

Metros.

Las maderas más acomodadas para la fabricacion de los metros y demás medidas lineales, cuando son de estas materias, han de ser bastante duras, sin nudos, rajadas ni huecos de ninguna especie, fáciles de enderezarse y que no hagan movimientos sensibles por efecto de la humedad ó del calor, tales como el roble, el nogal, el serbal, el aliso, el peral, el castaño, la caoba y demas análogas, mientras estén bien secas ó curadas.

Bien alisadas las maderas, sea en forma cuadrada, en planchas ó tablas, ó en forma de baston, se cortan para fijar su longitud. Como la forma cuadrada es la que mejor se presta para enderezar bien la medida, es la preferida de ordinario, y si se le da á cada cara longitudinal el ancho de dos centímetros, reunirá la solidez y ligereza necesarias.

(1) Véanse las GACETAS de 1.^o y 3 de Junio.

Los metros de madera deben tener en sus extremos un estribo, y mejor aun una contera de latón, de hierro batido, de palastro, ó bien de hierro en el extremo y latón en lo restante; pero se debe cuidar que el grueso del estribo ó contera esté embebido en la longitud del metro y que no forme saliente alguno sobre la superficie del mismo. Así, por ejemplo, respecto de la longitud, si el grueso del estribo ó del tope de la contera fuese de tres milímetros, se aserrará la madera que ha de dar el metro, dejándole a una longitud de 994 milímetros, con lo cual, reuniéndole luego los seis que resultan de la suma de los dos extremos metálicos de los mismos, quedará fijado el metro, ó sean los 1.000 milímetros.

Estos extremos se sujetan al metro de madera por medio de dos clavos ó pasadores colocados en sentido de la diagonal, que terminan ó desaparecen completamente en sus caras laterales, cuidando ántes de sujetar definitivamente estos pasadores; que la longitud total de la medida sea la del tipo, ó que si hay alguna diferencia respecto de esto, se halle comprendida en el cuadro respectivo de permisos. Las caras laterales del estribo ó contera se cuidará que sean sensiblemente cuadradas.

Division de los metros.

El metro se puede dividir de diferentes maneras, siendo la más sencilla el empleo de una máquina que de un solo golpe deja marcadas las divisiones y las cifras.

A falta de esta máquina, se emplean otros medios. El metro debe estar dividido en centímetros en toda su longitud, en una sola de sus caras, y cada centímetro señalado por una raya ó trazo que ha de ser á la vez perpendicular al canto del metro y á la raya que corre en toda la longitud del mismo, terminando exactamente en dicho corte y línea que le es paralela. La raya que corresponde al núm. 5 cruzará en ángulo recto á la que corre en todo lo largo del metro, sin que llegue al lado opuesto, y la que corresponde á las decenas cruzará también en sentido perpendicular á la mencionada, continuando hasta el canto opuesto; con lo cual, la primera de estas dos rayas marcará el medio decímetro y la segunda el decímetro entero. La graduación empezará en la izquierda y terminará en la derecha. Encima de la graduación y junto á cada una de las rayas que marcan los decímetros se grabarán sucesivamente los números que indican el valor de los centímetros comprendidos en cada trozo, y son 10, 20, 100, procurando que la raya expresiva de los decímetros se halle entre el cero y la cifra correspondiente á las decenas, y que estas cifras, estando bien hechas, sean equidistantes del canto graduado y se encuentren en una misma línea.

En el modo de la medida y en la cara rayada se escribe su nombre, que aquí será el de metro, y en uno de sus extremos pondrá también el suyo el fabricante y el de su domicilio.

Metros de metal.

Estos metros se construyen de una sola ó de varias piezas (1); en el primer caso se fabrican ordinariamente de latón, hierro y acero. Su grueso ha de ser tal que no ceda á la flexión por su propio peso, habiéndose fijado por lo comun el de seis milímetros. Su ancho es de tres centímetros.

En todos los casos es condicion indispensable que el metro reúna las condiciones de una regla ó plano perfecto en lo posible, teniendo todas sus caras cortadas en ángulo recto ó á escuadra; que no presente en sus superficies desigualdad alguna de parte del material con que se fabrica; que su division sea limpia y reúna las condiciones mencionadas, distinguiéndose en esta parte de los de madera en que el primer decímetro está dividido en milímetros, y que para el grabado de estos se llenen las condiciones que se indican al tratar de los dobles decímetros. Deberán además llevar el nombre de la medida y el del fabricante y su residencia, como se ha dicho para los de madera. Respecto á su permiso deberá atenderse el fabricante al cuadro número 1.^o

Metros articulados.

Podrán construirse metros articulados compuestos de dos, cinco y diez partes reunidas sólidamente entre sí para que se conserve siempre la misma longitud, si bien pueden doblarse y sobreponerse las unas á las otras. Deberán satisfacer estos metros las condiciones de solidez y exactitud mencionadas.

Los materiales generalmente usados en estos metros son: el marfil, la ballena, una madera resistente, sin nudos y bien seca, que no haga movimiento por la humedad ó el calor, el latón etc.

Metros de cinta de acero.

Serán admitidos también á la comprobación estos metros, siempre que en su division reúnan las condiciones de exactitud que se han indicado.

Metros en forma de bastón.

Pueden construirse metros en esta forma. El bastón debe tener un puño y una contera de hierro ó de una materia más resistente que el bastón mismo, y se ha de procurar que la longitud del metro esté comprendida entre el extremo superior del puño y la parte inferior de la contera, deduciendo el clavo ó cilindro de hierro de menor diámetro que la tierra, y que debe ser bastante saliente para que por el roce no se inutilice pronto con el uso.

Si el puño y la contera estuvieran sujetos a tornillo por medio de las tuercas respectivas, entonces la longitud del metro debería hallarse comprendida sin contar dichas partes móviles, con lo cual este metro sería más duradero.

El metro de que se trata en ámbos casos puede dividirse en decímetros, y el primero de estos ó superior en centímetros. Estas divisiones pueden marcarse con tiras ó planchitas de latón, madera ó hueso, que se fijarán en los puntos correspondientes, haciendo que queden embutidas en el cuerpo del bastón y que por el pulimento desaparezca toda parte saliente de las mismas.

(1) Véase metros articulados.

Dobles metros.

Los dobles metros de madera de una sola pieza ó articulados deben reunir las mismas condiciones de solidez y exactitud que los metros, así respecto á su construcción como en lo que se refiere á sus divisiones.

Cuando un doble metro resulta de la union de dos metros en forma de bastón, uno de ellos debe llevar la tuerca y el otro el tornillo, procurando que estos puntos de union sean de latón para que estén á cubierto de la fácil oxidación del hierro.

Decímetros, dobles decímetros y medios decímetros.

Los decímetros ordinarios tienen la forma de cadena. En este caso se componen de eslabones formados por un alambre grueso de hierro. Cada eslabón suele tener la longitud de dos decímetros, comprendiéndose en ella el diámetro de los anillos que los unen. Estos anillos, cuando corresponden á la longitud de un metro, son de un alambre distinto (cobre ó latón), para señalar la unidad de la medida con su color diverso: pueden, sin embargo, ser de hierro como los demás, si los anillos correspondientes á los metros llevan pequeñas medallas de latón ó de bronce y en ellas se halla estampado el número que expresa en metros la longitud comprendida. El anillo correspondiente al metro núm. 5 tendrá una medalla mayor que las restantes, la cual en una de sus caras llevará el núm. 5 y en la opuesta el nombre de la medida, ó sea decímetro, y el del fabricante.

El primero y último eslabón terminarán en una manecilla, ó sea un anillo grande de forma acomodada para que pueda entrar en él la mano y estirarse la medida sobre el terreno. Deben acompañar al decímetro 10 agujas de alambre del mismo grueso que el de los eslabones. Destinadas estas agujas á fijar el punto de partida y el extremo de la medida, colocando una de ellas dentro de cada manecilla con la punta hacia el suelo es necesario que la longitud total de esta medida exceda 10 metros de la cantidad equivalente á tres gruesos ó diámetros del alambre del decímetro: dos de estos diámetros corresponden á los del alambre de las manecillas, y el tercero á dos mitades del grueso de las agujas.

Los medios de construcción de estas medidas se reducen á cortar de igual longitud los alambres que han de dar los eslabones, los que han de dar los anillos que unirán á estos y los de las manecillas, y á encurvarlos luego con igualdad, para que una vez unidos resulte la medida que se desea. La manecilla está unida y soldada al fuego por sus extremos á los de una travesa de hierro plana y recta. Esta travesa tiene en su centro un agujero que da paso á un trozo de alambre del mismo grueso de la cadena, terminado en una cabeza por la parte que mira al interior de la manecilla, y encorvado en anillo por el otro, con el que se une al último eslabón del decímetro. El agujero de la travesa de hierro es de un diámetro sensiblemente mayor que el del alambre que constituye la union de que se acaba de hablar, con lo cual la manecilla puede moverse en sentido circular sin arrastrar en su movimiento la cadena.

Los dobles decímetros, cuando se emplean en medir grandes longitudes, solo difieren de los decímetros en el alambre de hierro más grueso con que se fabrican y en la mayor longitud de los eslabones, que por lo comun es de medio metro en lugar de ser de dos decímetros.

Los medios decímetros se construyen como los decímetros. Los permisos de las medidas en forma de cadena están detallados en el cuadro núm. 1, destinado á las medidas de longitud.

Todas estas medidas articuladas van siendo reemplazadas hoy con ventajitas por otras de acero, en forma de cinta, del valor respectivo á los que se acaban de mencionar. En este caso están divididas en centímetros en toda su longitud unas veces, y otras solo en decímetros ó en metros, y las divisiones correspondientes á estos tienen de ordinario unas planchitas circulares de latón sujetas por pasadores convenientemente remachados, dejando las dos superficies enteramente lisas. Sobre estas planchitas se aplica el punzón del bitado cuando no hay sitio en las manecillas que sirven para arrollar y desenrollar estas medidas.

Metros, dobles metros y decímetros.

Los fabricantes que quieran dedicarse á la construcción de estas medidas deberán emplear con preferencia maderas tales como el boi, el serbal y demás compactas, á fin de obtener limpias y visibles las divisiones en milímetros.

Para facilitar el uso de estas medidas y evitar confusion, los trazos correspondientes de los medios centímetros deberán ser más largos que los que marcan los milímetros y más cortos que los de los centímetros, y todos ellos perpendiculares al corte de la medida y á la línea paralela con este corte.

Para que la division de dichas medidas sea exacta y se haga con prontitud, lo más sencillo es valerse de las máquinas especiales que de un solo golpe dejan grabadas las divisiones, los números y sus nombres. El del fabricante y su domicilio se fijará con un punzón especial aplicado con prensa ó á la mano.

Estas medidas pueden construirse de una, dos ó cinco piezas, unidas sólidamente con charnelas ó de otra manera analoga.

Condiciones para la recepción de las medidas de longitud.

Los fabricantes deben tener entendido que las medidas que presentan á la comprobación no les serán admitidas como buenas, si no reúnen las condiciones siguientes:

- 1.^a Si su longitud total no es la indicada en el cuadro núm. 1.^o
- 2.^a Si la longitud de los eslabones del decímetro, su doble y su mitad no son de uno, dos ó cinco decímetros.
- 3.^a Si las medidas articuladas no están compuestas ó formadas por dos, cinco ó diez partes.
- 4.^a Si las medidas no son resistentes.
- 5.^a Si las divisiones en centímetros y milímetros no son respectivamente iguales, las líneas que las marcan bien visibles é iguales entre sí, y si no

están perpendiculares y no alcanzan al canto de la medida y la línea paralela á la misma.

6.^a Si las medidas de madera no son bien secas, rectas y si no están libres de nudos, hoyos, grietas y demás defectos de una madera mala.

7.^a Si las conteras de metal no están firmes é inmóviles.

8.^a Si no tienen grabado el nombre de la medida, el del fabricante y el de su residencia.

9.^a Si la medida que se presenta á la comprobacion no está comprendida en el respectivo cuadro.

10. Si las medidas en forma de cinta metálica no tienen todas sus divisiones perfectamente iguales y simétricas.

11. Si las medidas en forma de cadena no tienen marcados los metros respectivos con un anillo de metal de diverso color (de laton por lo comun), ó si, siendo de hierro, no cuelga de ellos la medalla con el número respectivo á los metros que comprende.

12. Si la medalla del centro de la medida no es mayor que las restantes y no lleva en una de sus caras el nombre de la medida y la marca del fabricante, y en la opuesta la cifra correspondiente al metro que representa.

Por lo demás, hé aquí el cuadro de estas medidas, comprensivo de sus nombres y de los permisos que en ellas se toleran, bien sean de madera ó bien de metal.

NÚMERO 1.º—MEDIDAS LINEALES.

NOMBRES DE LAS MEDIDAS.	PERMISO	
	Para las de madera. Milímetros.	Para las de metal. Milímetros.
Doble decámetro..)	»	± 3
Decámetro.....) En forma de cadena...		± 2
Medio decámetro..)		± 1'5
Doble decámetro..)	»	± 2
Decámetro.....) En forma de cinta.....		± 1'5
Medio decámetro..)		± 1
Doble metro.....	+ 1'5	+ 0'2
Metro.....	+ 1	+ 0'2
Medio metro.....	+ 0'6	+ 0'1
Doble decímetro.....	+ 0'4	+ 0'1
Decímetro.....	+ 0'3	+ 0'1

Comprobacion de las medidas de longitud.

Cuando estas medidas reunan las condiciones que se acaban de mencionar, se procederá á su comprobacion. Esta, segun lo expuesto, puede dividirse en dos grupos: el primero comprende el metro y sus divisiones, ó sean el medio metro, el doble decímetro y el decímetro: el segundo abraza los múltiplos del metro, ó sean las medidas de dos metros, de cinco, el decámetro y la de dos decámetros.

Comprobacion del metro y sus submúltiplos.

Para comprobar un metro se coloca de manera que el canto donde terminan las líneas que marcan su division se halle enfrente ó encima del de un metro modelo: si las divisiones de los dos metros coinciden del todo, el metro es exacto ó bueno. Esta coincidencia, sin embargo, puede dejar de efectuarse por dos motivos: 1.º, por ser la longitud total del metro que se comprueba menor que el metro modelo, en cuyo caso es rechazado: 2.º, por exceder la longitud de dicho metro á la del que sirve de modelo. En este caso, si el exceso no pasa del permiso que le está señalado en el cuadro núm. 1.º, y se halla distribuido sensiblemente por igual en toda su longitud, el metro es bueno. Se dice que esta distribucion sea sensiblemente igual en todo su largo, porque sucede con mucha frecuencia que dicho exceso no se halla distribuido proporcionalmente en las diversas divisiones del metro. Cuando sucede esto, es decir, cuando la diferencia que se notase en cada una de las divisiones fuese menor ó excediese del permiso en más marcado al metro, el que se comprueba será rechazado.

Puede hacerse también esta comprobacion presentando la division del metro que se comprueba en sentido opuesto á la del que sirve de modelo: el Almotacen, con la práctica y sin necesidad de ningun instrumento especial, apreciará fácilmente si las diferencias que se notaren son las que se hallan consignadas en el cuadro de permisos núm. 1.º

Lo que acabamos de decir respecto de la comprobacion del metro debe aplicarse en general á la de sus submúltiplos.

Comprobacion de las medidas superiores al metro.

Queda ya dicho que estas medidas son las de dos y cinco metros, el decámetro y la de dos decámetros.

Para que la medida de dos metros sea más portátil, en general se construye en dos partes iguales. En este caso su comprobacion se verifica haciendo con cada una de dichas dos partes lo que se acaba de indicar respecto del metro; pero si la medida de dos metros es de una sola pieza y el Almotacen no puede disponer de un patron idéntico, su comprobacion puede hacerse por uno de los dos medios siguientes:

Puesto el metro modelo sobre una mesa horizontal, se presenta sobre él la medida de dos metros cual si fuera un metro solo, y se observa entónces si las divisiones del patron y de la medida que se comprueba coinciden, ó s

habiendo alguna diferencia, está comprendida en la tabla de permisos número 1.º, señalando con lápiz la diferencia que se notare. Se vuelve en seguida la medida de dos metros y se presenta por el extremo opuesto sobre el patron, haciendo las mismas observaciones anteriores y marcando igualmente con lápiz la diferencia que se notare. Si la raya indicadora de esta diferencia cayese delante de la que marca la primera, las dos diferencias sumadas darán la total de la medida; pero si, por el contrario, la segunda raya pasa más alla de la primera, entónces el espacio comprendido por ella deberá restarse de la segunda, y la diferencia que resulte dará el exceso ó el defecto de la medida de dos metros.

El segundo medio consiste en poner sobre una mesa horizontal, tocándose por uno de sus extremos, dos metros patrones, y en presentar sobre los mismos la medida de dos metros que se comprueba, viendo si coinciden sus divisiones y observando si la diferencia que se note en más está comprendida en el cuadro de permisos núm. 1.º. Mejor sería aun valerse de un tipo de dos metros, y todavía mejor si tuviese en uno de sus extremos un talon para fijar de una manera invariable uno de los extremos de la medida que se comprueba.

Para comprobar las medidas de 5, 10 y 20 metros, ó sea el medio decámetro, se empieza marcando en línea recta sobre un piso de madera sensiblemente horizontal la distancia de 10 metros, valiéndose de un metro tipo y señalando con una línea perpendicular á dicha recta cada espacio de un metro. Mejor que sobre el piso es hacer esta division sobre una mesa firme, inflexible en lo posible, que esté sensiblemente horizontal, ó sea fácil de ponerse en dicha situacion, y en su defecto, sobre un tablon ó una viga bien seca, recta, acepillada por la cara donde se trazan los 10 metros y mantenida con caballetes á la altura necesaria para que se pueda hacer la comprobacion fácilmente de pié.

Para mayor seguridad en las comprobaciones de que se trata, en uno de los extremos de la línea que comprende los 10 metros se sujetará, sea directamente sobre la madera, sea por medio de una pequeña plancha de laton provista de los tornillos correspondientes, un clavo ó punta cilíndrica, saliente, de hierro, de igual grueso que el alambre de que suelen hacerse las medidas en forma de cadena. En el extremo opuesto se dispondrá otro clavo de las mismas condiciones que el primero, sujeto á una chapa metálica que pueda moverse en una corredera. Al lado del sitio por donde se moverá esta punta se sujetará, por medio de dos aldabillas de madera, una regla que teniendo el cero en el centro esté dividida en milímetros en escala ascendente por ámbos lados á partir del cero. Cuando se introduce la modificacion de que se trata, al dividir en metros la mesa ó la viga, se procurará que el extremo del metro correspondiente á los clavos mencionados coincida con el centro de los mismos (1). Apoyando el decámetro como queda dicho, se procurará que esté tendido sobre la recta trazada en la mesa ó en la viga y que los anillos correspondientes á cada metro comprendan en su interior la línea de interseccion que marca la respectiva longitud métrica. En rigor el punto de interseccion debe corresponder al centro de dicha anilla; pero se considerará bueno el decámetro bajo este aspecto cuando dicho punto no se aparte del centro mencionado más ó ménos que el permiso concedido para la medida entera.

Esta misma tolerancia se tendrá presente al comprobar la longitud respectiva de los eslabones; siendo de advertir que esta longitud en rigor debe empezar y concluir en el centro de los anillos respectivos. Para fijar esta longitud se echará mano de un doble decímetro.

Para que los decámetros que se comprueban estén sometidos á la misma tension, se suspenderá de la anilla que se apoya en la corredera un peso que será el mismo para todos. Bastará el de un kilogramo.

Hecha la comprobacion de los decámetros del modo explicado, se está á cubierto de la mayor ó menor tension á que estarian sujetos si se les mantuviera con la mano.

La graduacion ó la division de los 10 metros indicada puede hacerse sobre una tira de papel resistente, tendida sobre la mesa, la viga ó el tablon, sujetándose por medio de chinchés ú otro análogo.

Comprobado el decámetro por los medios expresados y resultando bueno, se procederá á aplicarle el punzon del Estado en la medalla grande por primera vez, así como el de la comprobacion anual. Este en los años subsiguientes se pondrá en la misma, si cabe, y cuando no, en una de las inmediatas.

El doble decámetro ó medida de 20 metros se comprobará del mismo modo que el decámetro, pero en dos tiempos distintos, cuidando de llevar cuenta el Almotacen de la diferencia que notare en la primera mitad, que sumará con la que resulte en la segunda, si ámbas diferencias son en más, ó en ménos, y restará la menor de la mayor cuando una de ellas fuere en más y la de la otra en ménos.

En la comprobacion de los metros del doble decámetro deberá corresponder la línea de interseccion de la tabla ó mesa graduada con el centro del anillo que sujeta los eslabones respectivos, ó no apartarse de él más del permiso admitido para la longitud total de las medidas. La longitud de sus eslabones se tomará con un medio metro, entendiéndose también, como queda dicho, que empieza y concluye en el centro de los anillos correspondientes, y que el permiso de estas partes nunca puede ser mayor ni menor que el que se da al todo de la medida.

Cuando esta reúne las condiciones que se acaban de mencionar, y el permiso total está comprendido en la tabla respectiva, se le aplica el punzon del Estado y el de la comprobacion anual del modo indicado para los decámetros.

(1) La razon de esto consiste en que cuando se mide el terreno con estas medidas se empieza fijando en él una aguja que sirve de apoyo á la primera manecilla, sujetándose el otro extremo del propio modo; de donde resulta que la verdadera extension medida es la comprendida entre los dos centros de las agujas mencionadas.

El medio decámetro, en fin, ó la medida de cinco metros, se comprobará sujetando uno de sus extremos en el punto de intersección que marca el número 5 y ateniéndose en todo lo demás á lo que va mencionado.

INSTRUCCION

PARA CONSTRUIR LAS MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA ÁRIDOS.

Las medidas de esta clase que se admiten á la comprobación son las indicadas en el cuadro que sigue, en el que se marcan los nombres y las dimensiones que deben tener y el permiso en más que para cada una será tolerado para ser declarada buena.

NÚMERO 2.º

CUADRO DE LAS MEDIDAS PARA ÁRIDOS.

NOMBRES DE LAS MEDIDAS.	Altura y diámetro.	Permiso en más.
Hectolitro..... = 100 litros...	503'1	1'0
Medio hectolitro..... = 50.....	399'3	0'5
Doble decalitro..... = 20.....	294'2	0'2
Decalitro..... = 10.....	233'5	0'1
Medio decalitro..... = 5.....	185'3	0'05
Doble litro..... = 2.....	136'6	0'02
Litro..... = 1.....	108'4	0'01
Medio litro..... = 0'5.....	86'0	0'01
Doble decilitro..... = 0'2.....	63'4	0'004
Decilitro..... = 0'1.....	50'3	0'002
Medio decilitro..... = 0'05.....	39'9	0'001

Las dimensiones están calculadas en el supuesto de que las medidas sean cilindros verdaderos, de una altura igual á su diámetro; pero como esto nunca sucede en la práctica por estar formado el cuerpo de las medidas con hojas ó planchas de madera arrolladas, cuyos extremos se sobreponen ó recubren el uno al otro y sujetan con los clavos correspondientes, y hallarse en general las medidas reforzadas con tiras de chapas de hierro, de cobre ó de latón claveteadas en el fondo y en las paredes interiores hasta cierta altura, y tener el borde superior revestido de lo mismo, y estar además armadas algunas de las mayores de una cruz de hierro en forma de *T* en su centro para su mayor solidez y procurarles un fácil asidero, resulta de todo esto que el diámetro de las medidas debe ser el diámetro medio tomado en diferentes alturas, y que estas mismas deben ajustarse de suerte que resulten las indicadas en el cuadro para el espacio que debe ser ocupado por la semilla ó el árido que se mida, teniendo en cuenta el fabricante el volumen que se debe reservar á las armaduras y refuerzos metálicos que se han mencionado.

Lo primero que debe hacer el fabricante de estas medidas es procurar-se reglas de hierro ú otro metal, que tengan marcadas con exactitud las dimensiones de las que se propone construir, habiéndolas comprobado para mayor seguridad con el metro tipo de latón que está en poder del Almotacen.

Provisto de estas reglas ó escantillones, estudiará detenidamente los modelos respectivos que se hallan en poder del Almotacen, para atenerse á ellos en lo posible, ya en lo que toca á la buena calidad de los materiales de construcción, ya en lo que se refiere á la parte artística, á fin de que las medidas que fabrique tengan todas las condiciones de solidez y esmerada construcción que deben reunir.

Las maderas de roble, castaño, haya, nogal ú otras igualmente fuertes y resistentes deben aserrarse en hojas ó planchas que tengan la mayor anchura posible y un grueso proporcionado á la magnitud de la medida que se quiere construir. Es esencial que el grueso sea el mismo en todo lo ancho de la plancha, sin cuyo requisito no será fácil que el diámetro del cilindro que con ella se fabrique sea el mismo en sus diversas alturas; que las planchas se hagan secar por mucho tiempo antes de emplearlas en la fabricación, y que en lo posible el cuerpo de la medida se haga con una sola hoja, permitiéndolo lo ancho de la madera, y siendo su grueso proporcionado ó bastante resistente, á juicio del Almotacen. Las hojas deben ser limpias, sin grietas ni nudos que, saltándose, inutilizarían por completo la medida.

Cuando el cuerpo de esta se hace con dos ó tres hojas, como sucede con las mayores, y además se emplean dobles hojas, se debe procurar que los puntos de unión de las interiores sean contrapuestos ó que no correspondan con los de las exteriores, de manera que no quede paso alguno directo á la luz en ninguno de los puntos respectivos de unión y contacto.

El fondo de la medida se hará en lo posible de una sola pieza, y todo lo más de dos en las mayores, procurando que la madera sea resistente, limpia, sin nudos ni grietas, que por lo mismo no dé paso alguno á la luz ni goce del menor movimiento en ningún sentido.

Los fondos estarán bien firmes y sentados en toda su circunferencia, armados ó proveyendo esta de los refuerzos consiguientes para su mayor estabilidad, y tampoco deberán resentirse ni ceder en lo más mínimo por el peso de la semilla que se mida.

Cuando las medidas estén reforzadas con tiras metálicas, se procurará que estas recubran, hasta donde alcancen, los puntos de unión de las planchas de madera.

Cuando estén reforzadas además en su interior con el hierro en forma de *T*, debe procurarse que la varilla vertical de la *T* esté ensanchada en el punto contra el cual debe apoyarse el fondo de la medida, continuando la es- piga ó varilla en tornillo desde dicho punto hacia abajo, y que la tuerca que por fuera sujete ú oprime dicho fondo tenga su juego regular y expedito.

La barra horizontal de la *T* se procurará que esté siempre más baja que el borde de la medida, y que sus extremos abracen la madera y se hallen en perfecto contacto con ella.

Los bordes de todas estas medidas están recubiertos con una chapa metálica de igual naturaleza que las tiras de refuerzo. Esta chapa debe cubrir dichos bordes y hallarse en perfecto contacto con la madera. También debe cubrir por dentro los extremos de la barra horizontal de la *T* cuando la hubiere. La caída exterior de esta chapa metálica se prolongará más que la interna y estará sujeta con clavos en toda la circunferencia de la medida.

Cuando esta tuviese piés, como sucede á veces con el hectolitro y el medio hectolitro, deben estar bien sujetos con tuercas y redoblones y guarnecidos con dos virolas de hierro forjado, terminando cada pié con la cabeza de un gran clavo que cierra hasta cierto punto la segunda virola y semeja estar concluido con una contera. Las virolas que refuerzan los piés, y los grandes clavos en que rematan, deben ajustar perfectamente y gozar de toda inmovilidad.

Pueden construirse igualmente medidas para áridos con chapas de cobre ó de hierro, y los Almotacenes las admitirán á la comprobación cuando reúnan las dimensiones respectivas consignadas en el cuadro núm. 2.º y las demás condiciones que se dirán. Estas medidas deberán estar perfectamente claveteadas para que ajusten bien sus diversas partes sin dar paso alguno á la luz en los puntos de unión, y tendrán junto á su borde superior y por fuera dos gotas de estaño en el sentido de los extremos de uno de sus diámetros, para aplicar en ellas el punzon del Estado, que es el signo de su bondad, cuando resulten admisibles en la comprobación.

Las medidas de que se trata, sean de madera ó de metal, deberán llevar siempre bien estampado y visible su nombre y la marca y residencia del fabricante.

Condiciones para la recepción de las medidas de áridos.

Los fabricantes deben tener entendido que no les serán admitidas á la comprobación estas medidas si no son en lo posible iguales en un todo á los modelos y si presentan alguno de los defectos siguientes:

1.º Si la altura de la medida y su diámetro medio, tomado en un punto cualquiera de dicha altura, son menores de los consignados en el cuadro número 2, á menos que las diferencias sean una en más y otra en menos y no excedan de 1/40 de las dimensiones indicadas en dicho cuadro.

2.º Si todas las partes de dichas medidas no están reunidas ó sujetas de una manera sólida é invariable.

3.º Si el fondo no tiene el grueso suficiente para impedir que se encorve ó pandee con el peso de la semilla que se mida, y si no está sólidamente sujeto por su circunferencia al cuerpo de la medida y por el centro contra el hierro en forma de *T* cuando le tuviere, de manera que en todos los casos goce de una perfecta inmovilidad.

4.º Si la barra horizontal del hierro en forma de *T* no está por debajo del borde de la medida, y si la vertical no se halla ensanchada junto al fondo para que el de la medida encuentre un sólido apoyo en ella cuando se le oprima con la tuerca exterior.

5.º Si los refuerzos metálicos no están bien fijos, lisos y claveteados, y no cubren los puntos de unión de las chapas de madera que constituyen la medida.

6.º Si el refuerzo circular que tienen en el borde superior no toca á la madera en toda su extensión, mayormente en el punto que corresponde á su máxima altura.

7.º Si este reborde no se aplica exactamente contra la cara interior de la medida en su parte rebobada, si no cubre por entero el borde de la madera, así como los extremos de la barra horizontal de la armadura en forma de *T* en las medidas que la tienen, y no queda enteramente liso el borde así reforzado.

8.º Si las grapas que sujetan los dos refuerzos circulares, interior y externo, de las grandes medidas con piés no están bien sujetas y no se aplican con exactitud en los puntos respectivos, sin dejar hueco alguno ni madera descubierta.

9.º Si el círculo de hierro en que terminan las medidas con piés no está bien aplicado y firme contra el borde superior.

10.º Si la madera con que se construyen no fuese de roble, haya, castaño, nogal ú otra no menos fuerte, y no ajustasen todas sus partes de manera que en los puntos de unión y contacto no den paso directo á la luz.

11.º Si las medidas no llevan bien visible y estampado su nombre y el del fabricante, ó su marca, y siendo de metal si no tienen además las dos gotas de estaño junto á su borde superior para aplicar en ellas el punzon del Estado.

Las medidas provistas de la armadura en forma de *T* ú otros cuerpos salientes tendrán su altura poco mayor de la indicada en el cuadro número 2, por motivo del volumen ocupado por dicho refuerzo.

Deben asimismo tener entendido los fabricantes que les será rechazada toda medida que en el acto de la verificación resulte corta en lo más mínimo, y que el error ó permiso en más únicamente se tolerará cuando no pase del consignado á cada una en el cuadro número 2.

Deben saber, por fin, los fabricantes que si el Almotacén conociese ó sospechase que las medidas que se le presentan á la comprobación pueden hacer un movimiento ostensible al secarse por hallarse húmedas, está autorizado á detenerlas y dejarlas por algunos días en paraje acomodado para que se sequen, y compruebe ó desvanezca su sospecha con la experiencia del tiempo que prudencialmente crea necesario.

INSTRUCCION

PARA COMPROBAR LAS MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA ÁRIDOS Y DEMÁS MATERIAS SECAS.

La serie de estas medidas se compone del hectolitro, medio hectolitro, doble decalitro, decalitro, medio decalitro, doble litro, litro, medio litro, doble decilitro, decilitro y medio decilitro.

El litro es una medida cuya capacidad es igual á un decimetro cúbico. El decalitro vale 10 litros; el hectolitro 10 decalitros ó 100 litros; el decilitro es la décima parte del litro.

Estas medidas deben tener la forma de un cilindro cuyo diámetro es igual á su altura, llenar en su buena construcción las condiciones que ántes se han indicado, y no apartarse sensiblemente de los tipos ó modelos que se hallan en poder de los Almotacenes, como no sea para mejorarlos.

Lo primero que debe hacer el Almotacen es asegurarse si las medidas que se le presentan á la comprobación están bien construidas, sólidas y acabadas; y si de este exámen resultase que tienen algun vicio ó defecto que pueda comprometer su duración, las rechazará sin ulterior exámen.

Resultando, por el contrario, buenas en construcción, procederá en seguida á comprobar sus dimensiones. Estas son las consignadas en el cuadro número 2. Su determinación la llevará á cabo valiéndose del calibrador ó escantillon especial de latón que se encuentra en el estuche de comprobación, en el cual están marcadas las alturas y diámetros junto á los nombres de las medidas respectivas. Al efecto se buscará la altura apoyando contra el fondo de la medida y junto á su pared interior el extremo de la regla y viendo si el punto donde termina esta dimensión corresponde al borde de la medida.

El diámetro se tomará presentando la propia regla contra el borde de la medida en la dirección respectiva.

Será bueno que se hagan ó tomen estas medidas en varios puntos simétricos para asegurarse el Almotacen de la regularidad y simetría de la medida que se compruebe.

Convendrá también que el Almotacen tome el diámetro de las medidas á diversas alturas, para lo cual empleará una regla para cada medida. Esta regla podrá ser de madera, procurando que sea su dimensión igual en un todo á la marcada sobre el calibrador ó regla general de latón de que se acaba de hablar. Y si de esta comprobación resultase alguna diferencia por efecto de las dificultades que ofrece la madera á doblarse por igual á fin de tener un cilindro perfecto, y estas diferencias no son muy marcadas ó sensibles, no por esto será rechazada desde luego la medida, sino que se necesitará para hacerlo que no corresponda á la comprobación definitiva que se hará con la semilla. Lo mismo debe tenerse en cuenta por lo que toca á su altura.

También puede presentarse el caso de que la altura y diámetro no correspondan igualmente. Cuando esto suceda, se verá si las diferencias que presenten, no siendo muy notables, se compensan una con otra: si así fuere, tampoco se rechazará la medida, á no ser que no saliera buena en la prueba que se hará con la semilla.

Comprobación con la semilla.

Hecho el exámen que se acaba de indicar, las medidas que resulten buenas serán sometidas á la prueba de la semilla para fijar definitivamente su verdadera capacidad.

Será buena para este objeto toda semilla que, estando limpia completamente, reúna la circunstancia de ser menuda, redonda ó esférica en lo posible, lisa y que corra ó se escurra con facilidad. Una de las mejores sería la de tabaco ó la de zaragatona. En su defecto pueden emplearse por su orden respectivo las de mostaza, mijo y nabo. A falta de estas, también se puede echar mano de la linaza, cuya lisura y facilidad en escurrirse suple hasta cierto punto su falta de redondez.

Las semillas deberán ser objeto de un cuidado especial de parte del Almotacen, para tenerlas á cubierto del polvo y de la humedad.

Debe el Almotacen tener á su disposición el correspondiente juego de tolvas para echar por ellas la semilla en las medidas que compruebe con la mayor regularidad posible. Dos serán las tolvas de que echará mano: una grande para las medidas mayores, y otra para las pequeñas.

Es condición indispensable para el buen éxito de esta comprobación que las tolvas estén sólidamente establecidas y libres de todo movimiento. Para conseguirlo, la tolva grande se montará sobre sus apoyos respectivos, que descansarán sobre un suelo firme, empedrado ó embaldosado (nunca entablado), á fin de estar á cubierto de la oscilación que resulta de los pasos y maniobras de los trabajadores en el acto de la comprobación. La tolva pequeña se montará sobre una mesa firme y exenta de todo movimiento.

Estas tolvas suelen ser de lona. En la parte inferior tienen una boquilla de latón, provista del obturador correspondiente, que se mantiene cerrado mientras se pone la semilla en la tolva y se abre cuando debe caer dentro de la medida que se comprueba.

Estas medidas deben descansar dentro de un cajón destinado á recoger la semilla que no cupiere ó se saliere de la medida. El cajón está convenientemente reforzado para evitar su deterioro, y tiene uno de sus ángulos terminado por dentro en una canal para recoger y verter en una medida menor la semilla con solo inclinar el cajón hácia el lado de la canal despues de separada la medida. Para facilitar esta maniobra, tiene el cajón dos anillas de hierro en los lados correspondientes.

Debe tener además el Almotacen para este servicio el rasero correspondiente, que será de madera y en forma de una regla; pero para asegurar su duración y buen servicio, deberá estar cubierto con una tira de hierro sujeta con tornillos y perfectamente plana por el lado que roza con los bordes de la medida al emplearle. El rasero ha de moverse con libertad en todos sentidos y sin experimentar tropiezo alguno cuando se apoyó ó descansa contra la boca de la medida. Si encontrara algun estorbo en estos movimientos, sería prueba de tener alguna desigualdad la medida en su borde, y por lo mismo debe ser rechazada hasta que se la reconponga.

Comprobación de los tipos de madera.

Provisto el Almotacen del material de comprobación, debe, ántes de empezar su trabajo, asegurarse de que los tipos que posee se hallan justos en cabida, ó conocer la diferencia que pudieren presentar. Cuando estos tipos son de metal, no experimentan la menor alteración, como no sea por efecto de algun choque que haya producido en ellos alguna abolladura; pero como de ordinario son de madera y esta hace sus movimientos con los cambios de las estaciones y las variaciones atmosféricas de sequía y humedad, es indispensable que el Almotacen se asegure exactamente del estado de los tipos por lo que toca á su cabida.

Al efecto echará mano del decalitro de latón; le llenará de la semilla con que trabajare; le igualará con un rasero que deberá ser precisamente una regla de madera para no rozar ó gastar los bordes del decalitro; le verterá en la tolva estando cerrada su boquilla; pondrá luego el decalitro encima del cajón recipiente que estará debajo, procurando que la boquilla corresponda en lo posible al centro del mismo; abrirá la boquilla que dará paso á la semilla, y una vez recibida toda en el decalitro, se procurará con el rasero llevar la que forma cono en el centro hácia los lados, cuidando de que no quede punto alguno por llenar, y se quitará con el rasero la que sobrare. En esta operación pueden suceder dos cosas: que sobre ó que falte semilla para llenar el decalitro; lo primero por haberse oprimido la semilla ó sacudido la medida al llenarla, y lo segundo por haber caído ó entrado en él desde cierta altura, que ha podido ser causa de que se apriete más de lo que lo estaba cuando se llenó á mano. Si sucede esto, se le añade la semilla necesaria para llenar los huecos; se pasa el rasero; se aparta la sobrante que ha caído en el cajón recipiente; se cierra la boquilla de la tolva, se vacía en esta el decalitro, y puesto de nuevo en el centro del cajón recipiente debajo de la tolva, se vuelve á llenar ó dejar caer en él la semilla, igualándola y haciendo caer con el rasero la que sobrare, como ántes. Para abreviar este trabajo es bueno procurar que sobre siempre cierta cantidad de semilla, que se procurará no pase de un decilitro; con lo cual se ahorra el trabajo de repartir el cono que forma la última que cae; para llenar todos los huecos. En el caso de que sobrare semilla al hacer la primera medición con la tolva, si la cantidad sobrante no pasa del decilitro, la medición se considerará buena; pero si la cantidad sobrante no llegare al decilitro aproximadamente, se le añadirá la que fuere menester para que se tenga el expresado decilitro sobrante; se volverá á verter en la tolva estando cerrada su boquilla, y se llenará de nuevo el decalitro en la forma dicha.

Los 10 litros de semilla así medidos pueden servir para comprobar la exactitud del decalitro de madera. Al efecto se vierten de nuevo en la tolva; se añade un decilitro de semilla de más; se pone en el cajón recipiente el decalitro de madera que se desea comprobar, procurando que sienta ó descansé bien en él; se deja caer en el mismo la semilla contenida en la tolva; se la iguala con el rasero de madera armado de hierro; se quita con el mismo la semilla sobrante; se aparta del cajón el decalitro lleno, y se ve cuánta es la semilla que ha quedado en el cajón. Si esta semilla fuere en cantidad de un decilitro, por ejemplo, tendríamos que el decalitro de madera es absolutamente igual al de latón, y que por lo mismo no habria hecho movimiento alguno, siendo del todo bueno y pudiendo servir de verdadero modelo, así en construcción como en capacidad.

Pero puede suceder también que la semilla sobrante sea en cantidad mayor ó menor del exceso conocido que hemos puesto, ó sea el decilitro. En estos casos el Almotacen determinará con precisión dicha cantidad, valiéndose siempre de los tipos de latón necesarios, que serán, además del decilitro, el medio decilitro, el doble centilitro y el centilitro. Si el mayor sobrante fuere, por ejemplo, de 15 centilitros, como el que hemos puesto de intento era solo de 10 centilitros (un decilitro), esto probaria que el decalitro era corto en la cantidad de cinco centilitros. Por el contrario, si el sobrante fuere solo de seis centilitros, esto probaria que era largo ó que admitia cuatro centilitros más que la cantidad que debe contener como medida tipo.

El Almotacen, de todos modos, anotará el resultado en su diario de trabajo y lo tendrá en cuenta para sus comprobaciones. En los dos últimos casos que hipotéticamente acabamos de admitir, para el primero, al comprobar decalitros, se valdrá del de madera, que sabe es corto en cinco centilitros; le llenará con las mismas precauciones que se ha dicho respecto del de latón, haciendo caer la semilla de la tolva con un exceso ó sobrante de un decilitro, y luego que haya vertido de nuevo en la tolva su contenido, sabrá que debe añadir 15 centilitros más de semilla para tener en ella el decalitro justo más un decilitro. Y por lo que toca al segundo caso, se desprende claramente de lo dicho, que llenó el decalitro de madera de la manera expuesta, con solo añadir á su contenido, una vez vaciado en la tolva, seis centilitros de semilla, es claro que habrá en ella como total un decalitro y un decilitro, por lo mismo que suponemos en este caso que el decalitro de madera es largo en cuatro centilitros.

Del mismo modo que el decalitro se comprueban los demás tipos de madera. Si se trata del doble decalitro ó de la medida de 20 litros, se llenará dos veces el decalitro de latón (1) del modo dicho, y la suma de 20 litros resultantes servirá luego para comprobar el doble decalitro. Si se trata del medio hectolitro, se tomarán cinco decalitros, con el de latón; si se trata, en fin, del hectolitro, se tomarán 10 decalitros, que darán los 100 litros que entran en dicha medida.

No se olvide que el exceso de semilla que se pone para esta rectificación de los tipos debe aumentar con la capacidad de las medidas. Es decir, que si bastaba un decilitro para el decalitro, será bueno que sean dos decilitros para el doble, cinco ó medio litro para el medio hectolitro ó la medida de 50

(1) Bien comprobado el decalitro de madera, puede emplearse en lugar del de latón para este caso, teniendo en cuenta lo que se le debe añadir ó quitar para tener los 10 litros justos. De este modo se economizará y conservará mejor este tipo de latón, sin que por ello se resienta el servicio.

litros, y un litro para el hectolitro. Conviene observar, sin embargo, que no teniendo el exceso de semilla más objeto que abreviar el trabajo, la experiencia ha enseñado que medio litro basta para el hectolitro lo mismo que para el medio hectolitro. El resultado del trabajo no se resentirá del exceso de que se trata, mientras sea siempre el mismo para cada medida.

Por lo demás, la rectificación de los tipos de madera por lo que toca á su cabida se hace solo de tarde en tarde: dos veces al año bastan á veces; pero se comprende que puedan ser necesarias rectificaciones más frecuentes, según fuesen los cambios atmosféricos de grandes sequías ó de lluvias abundantes y sostenidas.

Comprobación de las medidas de madera para el comercio.

Comprobados los tipos del modo dicho, y teniendo anotadas las diferencias en más ó en menos que se hayan encontrado, se procederá á la comprobación de las medidas que presenten los fabricantes ó los particulares para ser punzonadas.

Al efecto, examinadas y aprobadas en construcción ateniéndose á lo que precede, las ordenará ó agrupará el Almotacen por especies, poniendo separadas, por ejemplo, los hectolitros de los medios hectolitros, y así sucesivamente los dobles decalitros, los decalitros, los medios decalitros etc., y empezará la comprobación de uno de estos grupos, que será bueno no interrumpa hasta que concluido pueda emprender la comprobación del que sigue, y así de los demás. Con el tipo correspondiente al grupo que va á comprobar tomará la cantidad de semilla respectiva, llenándole con las mismas precauciones que se han tomado al efectuar ó verificar la comprobación de su capacidad; la verterá en la tolva, le añadirá la cantidad de semilla que fuere menester para que haya en ella la verdadera cabida del tipo, más el pequeño exceso que para su caso se requiere; se limpiará el cajón recipiente de la semilla que contuviere, se pondrá en su centro una medida del grupo que se empieza á comprobar, se verterá en ella la semilla de la tolva, y se hará, en una palabra, lo mismo que se ha dicho al tratar de la comprobación del tipo.

Si la medida resultase corta en lo más mínimo (lo cual se conocerá porque se habrá recogido en el cajón sobrante de semilla mayor que el que se ha puesto desde el principio en la tolva), la medida será rechazada definitivamente. Si, al contrario, resulta ser larga y la mayor cantidad de semilla que admite no pasa de la consignada en el cuadro núm. 2, la medida será buena y se le aplicará como tal el punzón del Estado.

Este punzón, para evitar en lo posible todo fraude, se aplicará siempre encima del rótulo de la medida, é inmediatamente al aro de metal que recubre su borde, procurando que la cruz ó parte superior del punzón quede impresa en la inferior de dicho aro, y el cuerpo principal del sello en la madera.

Quando se comprueben medidas de metal para los áridos, se trabajará del mismo modo que queda indicado para las de madera; advirtiéndose que en tal caso se rechazará igualmente toda medida que resulte corta en lo más mínimo, y que su permiso ó tolerancia máxima en más no puede pasar de

$\frac{1}{500}$. Si la medida resulta buena, se le aplicará el punzón del Estado sobre las dos gotas de estaño que se ha dicho deben tener estas medidas junto á su borde ó boca.

Es indudable que estas medidas pueden someterse á una comprobación más rigurosa ó exacta todavía, que se indicará para las medidas destinadas á medir líquidos; pero hallándose destinadas á la comprobación de áridos, basta la prueba que se acaba de consignar.

Para que el resultado de estas comprobaciones sea siempre lo más exacto posible, se procurará, además de lo dicho sobre la inmovilidad de las tolvas:

1.º Que el cajón recipiente sobre que descansa la medida que se comprueba, y esta misma medida, estén libres de todo movimiento durante el trabajo, y que tampoco lo reciban en lo más mínimo por la caída de la semilla en su interior.

2.º Que el cajón recipiente esté limpio de toda semilla al empezar cada comprobación, á fin de evitar, en el caso contrario, el error que resultaría de mezclar la que contuviera con la que sobrara en la operación que se practique.

3.º Que la semilla caiga siempre de la misma altura y en el centro de la medida; y si esto no es siempre posible tratándose de las que están reforzadas con el hierro en forma de T por su centro, se hará entónces que la caída, evitándose el choque con esta armadura, tenga lugar en un punto que sea el más inmediato posible á dicho centro.

4.º Debe pasarse el rasero inmediatamente despues de la total caída de la semilla en la medida; pues la experiencia ha enseñado que si se demora por algun tiempo esta operación, la semilla se oprime siempre más por su propio peso, pudiendo suceder entónces que una medida que resultaría justa y buena si se pasase el rasero en el momento de acabar de verterse en ella la semilla, se encuentre larga, y por consiguiente mala, si se demorase un tanto dicha operación; ó, por el contrario, que otra medida que sería corta si se pasara el rasero inmediatamente despues de haberse llenado, resulte buena si se retrasa el paso del rasero.

5.º Este paso debe hacerse en lo posible de una sola vez, de lo contrario, como siempre ocasiona algun movimiento, este será causa de que la semilla se apriete en la medida, pudiendo modificar el resultado, tanto más cuanto más repetidos sean los pasos del rasero. Este debe aplicarle el Almotacen sobre el borde mismo de la medida, sin que descanse sobre la semilla, y empujarle rozando siempre el borde, llevando por delante la semilla que sobrara, dirigiéndole hácia los puntos donde se encuentre algún hueco, para ser rellenado con el sobrante de dicha semilla, á fin de que solo caiga en el cajón el verdadero sobrante de la misma despues de rellenos todos los huecos.

6.º Habiendo enseñado la práctica que la semilla con un movimiento continuado al efectuarse una serie no interrumpida de comprobaciones se

calienta un poco y aumenta sensiblemente de volumen, el Almotacen deberá asegurarse en este caso del verdadero estado de la misma para evitar todo error. Al efecto comprobará el aumento de volumen que ha podido tener lugar con el tipo de la medida que verifica: si este tipo admitiese la misma cantidad de semilla que al empezar su trabajo, sería prueba de que no ha habido aumento alguno de volumen; pero si resultase que sobraba más semilla, quedaría demostrado que su volumen habia aumentado en una cantidad que estaría representada por la mayor sobra de ella. En este caso, excusado es decir que si ha de continuar su trabajo debe quitar el exceso de semilla que representa su aumento de volumen.

Y 7.º Debe, en fin, el Almotacen retener en su memoria las condiciones que han de llenar las medidas para ser admitidas en su construcción, según el cuadro núm. 2, á fin de atenerse á ellas estrictamente, y tener á la vista los tipos respectivos para no olvidar en las medidas que comprueba ninguno de los requisitos de los mismos.

INSTRUCCION

PARA CONSTRUIR MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA LÍQUIDOS.

Las medidas de capacidad para líquidos son: el hectolitro ó medida de 100 litros, el decalitro ó 10 litros, el litro que es el decimetro cúbico, y el decilitro, ó sea la décima parte del litro.

Se permite la construcción de medidas que sean el doble, la mitad y el cuarto de las que se acaban de indicar (1), y tambien el doble centilitro ó medida de dos centilitros, y el centilitro.

El hectolitro, medio hectolitro, doble decalitro, decalitro y medio decalitro deben ser cilindros cuya altura sea igual á su diámetro: sus dimensiones son las marcadas en el cuadro núm. 2 de las medidas para áridos. Dichas medidas pueden hacerse de latón ó palastro, mientras tengan el grueso y refuerzos correspondientes (véase como ejemplo el decalitro de latón) para que presenten la debida resistencia, y estén fuertemente estañadas en su interior.

Las medidas que comienzan con el doble litro y concluyen con el centilitro deben hacerse de estaño y de forma de un cilindro cuya altura es doble que su diámetro. Mas adelante veremos, sin embargo, que tambien se construyen de hoja de lata estas medidas, así como el decalitro y su medio.

Medidas de estaño.

Quando las medidas de capacidad para áridos se hacen de estaño, deben acomodarse en punto á sus dimensiones, peso de agua que deben contener, permiso en más que en este se tolera, y al peso de metal que cuando menos deben tener, según sus clases y diversas formas, á lo que se consigna en el cuadro siguiente:

NÚM. 3.

CUADRO DE LAS MEDIDAS DE ESTAÑO.

NOMBRES. DE LAS MEDIDAS	DIMENSIONES INTERIORES.		PESO DEL agua que debe contener la medida á + 4° Gramos	Permisos en más en la capacidad. Gram.	PESO MÍNIMO DE LAS MEDIDAS		
	Altura.	Diámetro.			Sin asas ni tapa.	Con asas y sin tapa.	Con asas y tapas.
	Milim.	Milim.			Gram.	Gram.	Gram.
Doble litro	216'7	108'4	2.000	3'0	1.350	1.700	2.200
Litro	172'0	86'0	1.000	2'0	900	1.100	1.350
Medio litro	136'6	68'3	500	1'5	525	650	820
Cuarto de litro	108'6	54'3	250	1'2	305	350	500
Doble decilitro	100'6	50'3	200	1'0	280	335	420
Decilitro	79'9	39'9	100	0'6	145	180	240
Medio decilitro	63'4	31'7	50	0'4	85	110	140
Doble centilitro	46'7	23'4	20	0'3	45	60	85
Centilitro	37'1	18'5	10	0'2	25	35	50

Toda medida cuya capacidad fuese corta en lo más mínimo, será rechazada.

Lo será igualmente si pesare menos de lo que para cada una se consigna como peso mínimo; por cuyo motivo los fabricantes procurarán que el peso de las medidas sea siempre sensiblemente mayor del fijado, siquiera en algunos gramos, para evitar la pérdida consiguiente de la mano de obra, puesto que las medidas faltas de peso deben ser refundidas.

De los moldes.

La construcción de buenos moldes es el punto esencial para el fabricante de medidas de estaño. Estos moldes, de latón ó de bronce, deben estar dispuestos de suerte que el cuerpo de la medida salga de ellos de una sola pieza, limpio, con las dimensiones indicadas en el cuadro núm. 3, y con el borde superior bien regular, mate, sin que tenga que igualarse con el auxilio de instrumento alguno. Si lo contrario sucediese, es decir, si se observase que el borde ha sido igualado despues de salido del molde el cuerpo de la medida, esta será rechazada. Lo propio sucederá si se observase que dicho cuerpo ha sido igualado ó retocado por su interior despues de vaciado.

Para evitar estos inconvenientes, cuando el fabricante construya un molde no deberá vaciar en él medidas para el comercio sin haberlo antes com-

(1) Artículo 9.º de la ley de 19 de Julio de 1849.

probado y estar seguro de que las medidas salen con las dimensiones requeridas. Al efecto vaciará en él, por vía de ensayo, algunas medidas; las hará comprobar por el Almotacen, y éste le indicará las correcciones que debe hacerle en más ó en ménos, si hubiese lugar á ellas, ó le asegurará de su bondad.

Los Almotacenes no percibirán derecho alguno por este trabajo.

Siguiendo este consejo es como los fundidores de medidas de estaño llegan á tener moldes de una exactitud tal, que las medidas vaciadas en ellos poco ó nada dejan que desear en punto á sus dimensiones.

Ley del estaño empleado en la fabricacion de medidas.

La naturaleza del estaño no permite que se vacien ó fabriquen medidas con este metal puro, por ser poco coherente y tener una textura cristalina. Por esto, y con el fin de que sea más compacto, es indispensable añadirle cierta cantidad de plomo, cuya textura es más fina é igual; pero como este metal es de un precio mucho más bajo que el estaño, y por otra parte es ocasionado á dar compuestos altamente nocivos á la salud cuando se halla en contacto de líquidos más ó ménos ácidos, como sucede con el vino, la sidra, el vinagre etc. etc., de aquí el que su adición al estaño deba tener un límite. Por esto la mayor cantidad de plomo que puede mezclarse ó alearse con el estaño, como se observó ya de antiguo al estudiar las cantidades de los dos metales que debían componer una aleacion inocente respecto á la salud para fabricar la llamada vajilla de estaño, no debe pasar de *diez y ocho por ciento*; ó lo que es lo mismo, la cantidad de estaño ó de *fino* que debe contener la aleacion de los dos metales empleada en la fabricacion de estas medidas no puede bajar ó ser menor de *ochenta y dos por 100*; pues mientras la experiencia ha demostrado que esta aleacion es inofensiva puesta en contacto por poco tiempo de las bebidas ácidas indicadas, ha probado tambien que no sucede lo propio cuando el plomo figura en mayor proporcion de la mencionada. Mejor sería aun que disminuyera un poco la cantidad del plomo y aumentara la del estaño; por cuyo motivo, y con el fin de facilitar la fabricacion de la aleacion de que se trata, se considerará esta buena cuando tenga *ochenta y cuatro por ciento* de estaño y *diez y seis por ciento de plomo*, resultando de aquí el permiso de un *dos por ciento*. Pero si se tolera este permiso en más respecto del estaño, no en punto al plomo, que nunca podrá exceder de la cantidad máxima indicada, ó sea de *diez y ocho por ciento*.

Medios de reconocer la cantidad de fino ó la riqueza en estaño en su aleacion con el plomo.

Es del mayor interés conocer la cantidad de plomo y de estaño contenidos en una aleacion destinada á fabricar medidas, tanto para seguridad de los fundidores como para conocimiento de los Almotacenes, que deben resolver ante todo si el metal ó la aleacion con que sean vaciadas están dentro de la ley, ó de su permiso, para no comprometer en este punto la salud pública.

Dos son los medios que pueden emplearse con seguridad para resolver tan importante cuestion: el primero es el análisis química cuantitativa, que da el peso *directo* del estaño contenido; el segundo, el peso específico, que fundado en la determinacion del mismo de distintas aleaciones hechas de intento con cantidades conocidas de los dos metales, y consignados estos pesos en un cuadro especial al frente de la composicion de la aleacion respectiva con el conocimiento del encontrado á aleacion y consultando ó buscando en el cuadro mencionado su igual ó el que más se le acerca, da tambien indirectamente el conocimiento que se desea. El primero de estos medios es sin duda alguna preferible; pero atendiendo al tiempo que ocupa, el gasto que ocasiona, los materiales que requiere, la experiencia y destreza que son indispensables en las prácticas de laboratorio, y tambien el que debe destruirse ó tomarse una parte de la aleacion que podría afectar mas ó ménos la forma de la medida que se ensayase, se emplea en general el segundo, que si bien no es tan exacto, da un resultado que satisface las necesidades del servicio, es más pronto y expedito y no ocasiona pérdida alguna de peso de la medida que se examina. Veamos, pues, lo que es y cómo se determina el peso específico en el caso de que se trata.

Se tiene una balanza acomodada para pesar en ella un cuerpo hallándose rodeado de aire, y luego, cuando se encuentra dentro del agua destilada, y se comparan los dos pesos que en estas circunstancias distintas ha dado el cuerpo, se verá que su primer peso es mayor que el segundo; de donde se deduce lógicamente que el cuerpo pesado en el agua *ha perdido parte de su peso*. Experiencias directas y concluyentes demuestran que esta pérdida de peso es *igual á lo que pesa un volumen de agua igual al del cuerpo sumergido en ella*. Este es el principio fundamental de Arquímedes, en que estriban las densidades y los pesos específicos de los cuerpos.

Si se resta del peso del cuerpo en el aire lo que pesa cuando se halla en el seno del agua, la diferencia nos dará la pérdida de peso que ha experimentado, ó sea el peso de un volumen del cuerpo sumergido; y si conocida esta diferencia se divide ó parte por ella el peso del cuerpo encontrado en el aire, el cociente ó producto nos dará el *peso específico* del cuerpo. Por manera que entonces la determinacion del peso específico de un cuerpo se reduce á dividir su peso en el aire por la pérdida de peso que experimenta en el agua: el cociente es el peso específico.

La balanza especial que se emplea para buscar este peso es la llamada por los físicos *balanza hidrostática*.

Gramos.

Admitamos ahora que un objeto de metal pesado al aire da el peso de..... 2352 y pesado en el agua..... 2058

Restando, tendremos por diferencia..... 0294

Dividiendo ahora 2352 por 294 ($\frac{2352}{294} = 8$) se tiene por cociente 8, y

este número representa el peso específico del metal; es decir, que este pesa ocho veces lo que su propio volumen de agua.

Operaciones análogas á las que se acaban de indicar, hechas con el estaño puro, han demostrado que el peso de este, comparado con el del agua destilada, está en la relacion de 7'305 : 1, ó sea que una masa ó cantidad dada de estaño puro pesa 7 veces y 305 milésimas tanto como su propio volumen de agua destilada, y que el peso del plomo puro comparado con el del agua expresada está en la relacion de 11'299 : 1, es decir, que una masa determinada de plomo pesa 11 veces y 299 milésimas tanto como su mismo volumen de agua. Segun lo cual, pesando á + 4° un decimetro cúbico de agua destilada = 1000 gramos, el mismo decimetro cúbico de estaño pesa 7'305, y el del plomo 11'299 de dichos gramos.

Siendo tan diversos los pesos específicos del estaño y del plomo, es claro que el de una aleacion de los dos metales aumentará acercándose al del plomo á medida que sea mayor la cantidad de este en la aleacion.

Partiendo de este principio y consultando la experiencia directa sobre una numerosa série de aleaciones de estos dos metales preparadas con cantidades conocidas de los mismos, es como se ha formado la siguiente:

NÚMERO 4.

TABLA DE PESOS ESPECÍFICOS DE LAS ALEACIONES DE ESTAÑO Y PLOMO, EXPRESIVA DE LA CANTIDAD CENTESIMAL DE CADA UNO DE ESTOS METALES, CONTENIDOS EN UNA ALEACION DEL PESO ESPECÍFICO MARCADO Á SU IZQUIERDA, EMPEZANDO POR EL DEL ESTAÑO PURO Y CONCLUYENDO CON EL DEL PLOMO IGUALMENTE PURO.

PESO específico.	PARTES DE		PESO específico.	PARTES DE	
	Estaño.	Plomo.		Estaño.	Plomo.
7'305	100	0	7'879	78	22
7'328	99	1	7'910	77	23
7'352	98	2	7'941	76	24
7'375	97	3	7'972	75	25
7'399	96	4	8'003	74	26
7'422	95	5	8'034	73	27
7'447	94	6	8'064	72	28
7'472	93	7	8'095	71	29
7'496	92	8	8'126	70	30
7'521	91	9	8'159	69	31
7'546	90	10	8'192	68	32
7'573	89	11	8'226	67	33
7'597	88	12	8'259	66	34
7'620	87	13	8'292	65	35
7'649	86	14	8'326	64	36
7'678	85	15	8'359	63	37
7'708	84	16	8'393	62	38
7'734	83	17	8'426	61	39
7'765	82	18	8'460	60	40
7'790	81	19	8'494	59	41
7'817	80	20	8'528	58	42
7'848	79	21	8'562	57	43
8'096	56	44	9'713	27	73
8'630	55	45	9'753	26	74
8'668	54	46	9'793	25	75
8'706	53	47	9'838	24	76
8'743	52	48	9'883	23	77
8'781	51	49	9'928	22	78
8'819	50	50	9'973	21	79
8'854	49	51	10'018	20	80
8'889	48	52	10'066	19	81
8'925	47	53	10'113	18	82
8'960	46	54	10'161	17	83
8'995	45	55	10'208	16	84
9'033	44	56	10'256	15	85
9'072	43	57	10'315	14	86
9'110	42	58	10'373	13	87
9'149	41	59	10'432	12	88
9'187	40	60	10'490	11	89
9'227	39	61	10'549	10	90
9'267	38	62	10'617	9	91
9'307	37	63	10'685	8	92
9'347	36	64	10'754	7	93
9'387	35	65	10'822	6	94
9'428	34	66	10'890	5	95
9'469	33	67	10'972	4	96
9'510	32	68	11'054	3	97
9'551	31	69	11'135	2	98
9'592	30	70	11'217	1	99
9'632	29	71	11'299	0	100
9'672	28	72			

Examinando esta tabla se ve, por ejemplo, que una aleacion compuesta de seis partes de plomo y 94 de estaño tiene un peso específico representado por 7'447, es decir, que pesa 7 veces y 447 milésimas tanto como su propio

volúmen de agua; que la formada de 86 partes de plomo y 14 de estaño tiene el peso específico de 10'315, es decir, que pesa 10 veces y 315 milésimas tanto como su propio volúmen de agua.

Segun esta tabla, pues, determinado previamente el peso específico de una medida ó de un lingote de estaño (nuevo ó procedente de medidas viejas ó estropeadas, refundidas), se puede conocer al momento la cantidad de estaño y de plomo que en los mismos están contenidos. Supongamos que este peso específico sea 7'765: si miramos en la tabla, encontraremos que este peso específico corresponde justamente á una aleacion compuesta de 82 de estaño y 18 de plomo, y que por lo mismo es buena con todo el permiso. Pero supongamos que el peso específico encontrado no está consignado en la tabla, como sucedería en la hipótesis de que fuese 7'698. En este caso hemos de buscar el número de la tabla que más se le aproxime, que en el supuesto admitido sería 7'708, imputando á la aleacion examinada la composicion que al mismo corresponde, y que en nuestra hipótesis sería la que se refiere á una compuesta de 84 de estaño y 16 de plomo; resultando que dicha aleacion se daría por buena sin ningun permiso. Admitamos, en fin, que el peso específico sea 7'817, ó un número que se le aproxime más que al anterior; en tal caso la aleacion correspondiente estaría compuesta de 80 de estaño por 20 de plomo, resultando mala por exceso de plomo, y en su consecuencia, si fuesen medidas de estaño las que presentaren dicho peso específico al ser comprobadas por el Almotacen, las inutilizaria para ser refundidas, debiendo el fabricante añadir en esta operacion el estaño necesario para que las que de nuevo se vacien ó fundan estén dentro de la ley, con permiso ó sin él.

Si los fabricantes no tienen á su disposicion la balanza hidrostática para hacer por sí los ensayos que se acaban de indicar á fin de estar seguros de la buena calidad de la aleacion con que trabajan, deben fundir alguna medida como muestra y llevarla al Almotacen para que les diga si el metal es de recibo; debiendo advertir que este trabajo de parte del Almotacen será gratuito. Cuando los fabricantes tengan estaño viejo ó de desecho, para reducirlo todo á la misma ley y simplificar los ensayos de que se trata, lo fundirán á la más baja temperatura posible; se agitará ya fundido el metal con un palo seco, para que la aleacion resulte homogénea en todas sus partes, ó sea con la misma cantidad de plomo y estaño (lo que no sucedería sin la agitacion indicada, pues el plomo, como más pesado, dominaría en el fondo del metal fundido, y el estaño, como más ligero, en las capas superiores); se vaciará en el acto en rieleras de poca profundidad para que el lingote resultante se solidifique lo ántes posible y tenga la misma composicion en todas sus partes. Con uno de estos lingotes, ó con un pedazo, se buscará el peso específico y en cantidad de fino segun se acaba de indicar. Si se quiere todavía mayor seguridad, se podrá hacer esta misma operacion con tres lingotes: uno de los primeros vaciados, otro procedente del medio y otro de los últimos de la fundicion, con lo cual, resultando concordantes los datos obtenidos, no habrá lugar á la menor duda respecto de la ley ó cantidad de fino contenido en todo el estaño fundido; al paso que si resultase algun lingote con ley distinta, sobre ser esto una prueba palmaria de que la aleacion no era homogénea, sería igualmente un aviso seguro de que debia buscarse el peso específico de todos los lingotes. Más expedito sería en este caso, siendo algo considerable su número, refundirlos todos y atenerse mejor de lo que ántes se habia hecho á lo que se ha dicho sobre la refundicion y vaciado del estaño viejo.

Los Almotacenes harán gratis tambien las determinaciones del peso específico de que se trata, cuando los fabricantes de medidas de estaño lo deseen, dándoles igualmente noticia del estaño puro contenido, para que con todo conocimiento de causa sepan la cantidad de este metal ó de plomo que deben añadir al metal ensayado, y salgan ó resulten legales en este punto las medidas que con él fundieren.

Pero aun cuando el Almotacen haya facilitado estos conocimientos á un fundidor dado, no por esto podrá dispensarse de buscar ó determinar la ley de las medidas que más tarde el mismo fabricante le presente á la comprobacion, rechazando é inutilizando las que fuesen defectuosas bajo el punto de vista de que se trata.

De los medios de conocer las cantidades que deben tomarse de dos aleaciones de plomo y estaño con distinta cantidad del último ó de fino, para que de su fusion resulte una tercera con una riqueza conocida del mismo.

No le basta al fundidor de medidas de estaño el solo conocimiento de la ley del metal con que se propone trabajar: necesita tambien conocer los medios de hacer que una aleacion dada, de una cantidad de fino ó estaño puro conocida, no siendo legal, pueda convertirse en otra que lo sea, mezclándole la cantidad correspondiente de una segunda aleacion cuya riqueza ó cantidad de fino le es igualmente conocida.

Para que se comprenda esto mejor, supongamos que un fundidor pone dos aleaciones de plomo y estaño de un valor intrínseco conocido, siendo este en la una 92 por 100 y en la otra 64 por 100, y que se propone con ellas hacer una tercera aleacion del mayor valor intrínseco usado en la industria, ó sea de 84 por 100 de estaño puro: ¿qué cantidad habrá de tomar de una de las primeras para que resulte la tercera á la ley indicada? Para resolver pronto esta cuestion, se escribirán de la manera siguiente los tres números:

$$84 \begin{cases} 92-20 \\ 64-8 \\ \hline 28 \end{cases}$$

Se buscará en seguida la diferencia que hay entre 84 y 92, que es 8, y se escribirá enfrente del número 64: se pondrá del propio modo delante del número 92 la diferencia que hay entre el 64 y el 84, que es 20.

Los números expresados indicarán la cantidad que de cada una de las dos aleaciones se ha de tomar para obtener por su fusion una tercera de la riqueza supuesta. Es decir, pues, que tomando 20 partes de la aleacion más rica ó de 92 por 100 de fino, y 8 de la más pobre, despues de fundidas resultarán 28 de la riqueza propuesta.

Es fácil demostrar la exactitud de la regla que se acaba de dar. Basta al efecto que se multiplique 92 por 20, lo que da..... 1840 y 64 por 8, que dan..... 512

y se divide por 28 el total..... 2352

con lo que se obtiene el cociente exacto de 84, que representa la ley, cantidad de fino, ó riqueza centesimal de estaño puro contenido en las 28 partes de la aleacion formada con las dos supuestas.

Supongamos ahora que despues de haber encontrado que se necesitan 20 de metal á 92 y 8 del que solo tiene 64 de fino para obtener 28 de una aleacion á 84, se desea saber cuanto se ha de tomar de cada una de las primeras aleaciones para obtener un peso dado de la última, que supondremos sea 80 kilogramos ú 80.000 gramos. En este caso se empieza tomando la suma de dichas dos aleaciones, ó sea 28, y se plantea esta proposicion: 28 es á 80.000 como 20, número de partes del metal ó aleacion de más alta ley, es á la cantidad de gramos que de ella debe tomarse; y para la segunda, subsistiendo los dos primeros términos de la proporcion, se añade, como 8 es la cantidad que se desea conocer de la aleacion de 64. Lo cual se resuelve de este modo:

$$28 : 80.000 :: \begin{cases} 20 : x; \\ 8 : x; \end{cases}$$

Se multiplica 80.000 por 20 y se obtiene..... 1.600.000, 80.000 por 8..... 640.000,

y se divide cada uno de los dos productos por 28, obteniéndose en el primer caso 57.142'857 de cociente, y en el segundo 22.857'142, que son las cantidades respectivas de las dos aleaciones que deben tomarse para obtener los 80.000 gramos de la deseada aleacion á la riqueza de 84 de fino. En rigor falta un miligramo para que resulten justos los 80.000 gramos; pero esto se completa elevando por aproximacion á 8 el 7 que representa los miligramos de la aleacion más rica ó de 92, en cuyo caso sumando los dos cocientes se tienen justos los 80.000 gramos ó los 80 kilogramos de la aleacion que se desea.

Al fundidor de medidas de estaño le sucederá muchas veces que tendrá cierta cantidad de metal ó de aleacion de plomo y estaño de una riqueza ya conocida y que deseará saber la cantidad de plomo ó de estaño puros que deberá añadirle para obtener por su fusion el metal de la riqueza ó cantidad de fino exigido por la ley. Las operaciones que al efecto deberá practicar, derivadas de lo que acaba de establecerse, se comprenderán fácilmente con los ejemplos siguientes:

PRIMER EJEMPLO.

Supongamos que se tiene 40 kilogramos de una aleacion de estaño y plomo de la riqueza intrínseca de 90 y que se la quiere rebajar á la riqueza media legal de 83 añadiéndole la cantidad necesaria de plomo puro, cuya riqueza en estaño es cero. Se empezará por buscar, de la manera que queda indicada, cuáles son las cantidades de metal á 90 y á cero que se necesitan para obtener la aleacion á 83, escribiendo al efecto los números que marcan estas tres riquezas ó cantidades de fino del modo que ya sabemos, y es:

$$23 \begin{cases} 90-83 \\ 0-7 \end{cases}$$

Luego se escribirá al lado de 90 el número 83 que es la diferencia entre cero y dicho número, y al lado y derecha del cero el número 7, ó sea la diferencia entre 83 y 90; cuyos números 83 y 7 indican desde luego la cantidad de los dos metales respectivos que ha de tomarse para obtener con ellos una aleacion á 83 de fino. En seguida se planteará esta proposicion: si para obtener una cantidad cualquiera de aleacion á 83 necesita tomarse 83 partes de la aleacion de 90 de fino y 7 de la de cero, ó sea de plomo puro, ¿cuánto de este habrá de tomarse para reducir á la expresada riqueza de 83 la cantidad de 40 kilogramos ó de 40.000 gramos? Y se tendrá: 83 : 7 :: 40.000 : x.

Multiplicando ahora 40.000 por 7 se obtendrá el producto de 280 000, que dividido por 83 dará el cociente de 3.373'494, ó sea 3 kilogramos 373 gramos y 494 miligramos de plomo puro, que será el que se habrá de añadir á los 40 kilogramos para obtener un todo á la riqueza media de 83 de fino, que es lo que se desea.

SEGUNDO EJEMPLO.

Supóngase un caso opuesto al anterior, cual sería el aumentar en vez de disminuir la ley de una aleacion de plomo y estaño, y que por lo mismo se desea saber la cantidad de estaño puro ó de una riqueza = 100 que se debe añadir á una dada de dicha aleacion de una ley baja para elevarla á la que debe tener á fin de que las medidas de estaño resulten admisibles. Admitamos en este caso que se tienen 20 kilogramos de una aleacion del valor intrínseco de 68, y que se desea saber la cantidad de estaño puro que se le ha de añadir para que su riqueza ó cantidad de fino sea la media admitida, es decir, 83. Operando como se ha dicho ya, escribiríamos:

$$83 \begin{cases} 68-17; \\ 100-15; \end{cases}$$

y entonces tendríamos desde luego que deben añadirse 15 de estaño puro á 17 de aleacion á 68 de fino para tener una nueva á la ley de 83 que se desea. En seguida diríamos: 17 : 15 :: 20.000 : x. Multiplicando ahora 20.000 por 15, y dividiendo el producto 300 000 por 17, tendríamos el cociente, ó sea el valor de x=17.647 gramos, que será el estaño puro que habria que añadir á los 20.000 gramos de la aleacion supuesta para obtener un todo á la riqueza de 83, que es lo que se desea.

TERCER EJEMPLO.

Supongamos ahora que se tienen 25 kilogramos de una aleación cuyo valor intrínseco es de 88, y que se quiere rebajar á la riqueza media admitida de 83, mezclándole la cantidad necesaria de otra más pobre en estaño, ó sea del valor intrínseco de 57. En este caso la cuestión se resuelve del modo siguiente:

$$83 \left\{ \begin{array}{l} 88-26 \\ 57-5 \end{array} \right.$$

$$26 : 5 :: 25 : x = \frac{5 \times 25}{26} = 4.80769.$$

De donde resulta que para reducir á la ley de 83 de fino los 25 kilogramos de aleación de 88, hay que añadirle 4 kilogramos 807 gramos y 69 centigramos de la que tiene la ley de 57.

CUARTO EJEMPLO.

Supongamos, por último, que se desea poner á la ley media de 83 de fino 800 kilogramos de una aleación de la ley de 40, añadiéndole la cantidad necesaria de otra cuya ley es de 92. Entonces se resuelve el problema del modo siguiente:

$$83 \left\{ \begin{array}{l} 40-9 \\ 92-43 \end{array} \right.$$

$$9 : 43 :: 800 : 3.822'2.$$

Segun lo cual, tenemos que añadiendo 3.822 kilogramos con dos hectogramos de aleación de 92 á los 800 de la ley de 40, se tendrá el todo á la ley media admitida de 83 de fino, que es lo que se desea averiguar.

Estos ejemplos bastarán para que los fabricantes puedan resolver los diferentes problemas que les ocurran en la industria de que se trata, presentando siempre al Almotacen las medidas dentro de la ley que deben tener para serles admitidas en lo que toca á la mínima cantidad de fino ó de estaño puro que debe estar contenido en las medidas de que se trata.

De los instrumentos que se emplean para comprobar las medidas de capacidad

Visto ya lo que más directamente se relaciona con la fabricación de las medidas de estaño, su ley, su peso, sus formas y dimensiones, y consignado también el permiso en más (cuadro núm. 3) que se tolera, veamos los medios que se emplean para comprobar su capacidad.

Estos medios son tan sencillos como exactos y fáciles de llevar al terreno de la práctica. Para ello debe primero proporcionarse botellas ó matraces que admitan la cantidad de agua contenida en las medidas que han de ser comprobadas, de manera que con ellas se llenen hasta la mitad próximamente de su cuello, procurando que este sea lo más estrecho posible, siempre que por esto no se dificulte ó retarde el servicio.

Esta estrechez tiene por objeto el que en dicho cuello pueda marcarse bien la altura que en él ocasionará el permiso en más que se tolera en las medidas. La experiencia ha enseñado que sirven á este fin para comprobar las medidas mayores, es decir, el doble litro y el litro botellas cuyo cuello tiene dos centímetros de diámetro; para el medio litro y el doble decilitro, aquellas cuyo cuello tiene el diámetro de uno á un centímetro y medio; y para las menores, ó sean el decilitro, medio decilitro, doble centilitro y centilitro, botellitas cuyo diámetro en el cuello sea de ocho milímetros á un centímetro.

Escogidas las botellas con las condiciones respectivas que se acaban de indicar, se convertirán en patrones ó tipos de comprobación, de la manera siguiente: bien limpias las botellas, se mojarán con agua en todo su interior y se verterá luego, quedando así adherida á sus paredes la que puede ser retenida por la atracción superficial. Acto continuo, suponiendo que se quiere hacer el patron para comprobar los dobles litros, se tomará el tipo de latón de un litro que hay en la cabeza de partido, con su obturador correspondiente, se llenará de agua, cerrándole con dicho obturador, y se verterá el agua.

Esta operación no tiene más objeto que mojar el tipo de metal y su obturador como ántes se ha hecho con la botella. En seguida se vuelve á llenar con agua el tipo de latón, procurando desprender con las barbas de una pluma de ave las burbujas de aire que queden adheridas en sus paredes interiores; se le aplica el obturador de vidrio, cuidando de que no quede nada de aire interpuesto; se enjuga bien con una esponja el agua que le moja de por fuera, y luego se vacía la contenida en la botella por medio de un embudo para evitar toda pérdida. Este embudo ha debido mojarse también previamente para que así no retenga por adhesión nada del agua que por su medio se pasa del tipo á la botella.

El tipo se tiene inclinado convenientemente sobre el embudo por algun tiempo (cosa de 30 segundos), á fin de que se escurra toda el agua. Durante el mismo tiempo se deja de canto sobre el embudo el obturador con el mismo fin. En seguida se llena segunda vez este tipo y se vacía y deja escurrir con las precauciones antedichas en el patron que se está haciendo, con lo cual se habrán vertido en él dos litros de agua. Recogida así toda el agua en la botella, se examina si queda alguna burbuja de aire en ella, y en caso afirmativo se hace salir inclinándola oportunamente. Libre de burbujas, se pone lo más horizontal posible, y con tinta, ó de otro modo cualquiera, se marca provisionalmente la altura que ha alcanzado en el cuello el agua contenida; debiendo advertir que dicha marca se pondrá siempre debajo del menisco ó del agua elevada por la capilaridad ó adhesión del vidrio, que es donde corresponde el verdadero nivel. Hecho esto, se añade la cantidad ó permiso en más que puede tener la medida, que en el caso presente (cuadro número 3) es de tres gramos de agua destilada, ó tres centímetros cúbicos, y se marcará provisionalmente como en el caso anterior la línea de nivel resultante. Después se grabarán sobre el cuello de la botella, con una lima fina ó con una punta de diamante, las dos expresadas líneas de nivel, poniendo en-

frente ó encima de la más baja, y de una manera abreviada, el nombre de *doble litro ó dos litros*, y enfrente ó encima de la superior la palabra *permiso*. Con esto queda concluido el patron del doble litro.

De un modo análogo se harán los patrones para las demás medidas.

Con el fin de simplificar la adición á los mismos del permiso respectivo, se tiene hecha de antemano una pequeña pipeta graduada. Se toma un tubo estrecho, de cinco á ocho milímetros de diámetro, afilado en punta abierta por uno de sus extremos y esmerilado por el otro. Se cierra con una bolita de cera el extremo afilado, y puesto en situación vertical en lo posible sobre un platillo de una balanza fina, se tara hasta ponerla en el fiel. Hecha la tara, en el platillo destinado á las pesas se pone el medio gramo, y con un segundo tubo afilado en punta bien fina por uno de sus extremos, y que por el otro (bien esmerilado) se cierra con el dedo, se añade al que se gradúa, gota á gota, el agua necesaria hasta poner de nuevo en el fiel la balanza. Conseguido esto, y puesto vertical del todo el tubo que se gradúa, se pone una señal en el punto del nivel del medio gramo que se acaba de pesar. Se vuelve en seguida á la balanza el tubo que se gradúa, y se le añade otro medio gramo de agua como la vez primera, y se marca la segunda línea de nivel, que corresponderá á un gramo ó centímetro cúbico. De una manera análoga se irán haciendo pesadas de medio gramo y marcando los niveles correspondientes, hasta llegar al número de seis, cuyo conjunto nos dará los tres gramos ó centímetros cúbicos que se desean. Los trazos ó líneas provisionales se hacen luego indelebiles con una lima fina ó con la punta de un diamante, como ántes se ha dicho. Después entre cada dos de estas líneas se trazan cuatro paralelas equidistantes, pero más cortas, si bien iguales entre sí, y con esto quedan los tres gramos ó centímetros cúbicos divididos en decigramos ó décimos de centímetro cúbico. Por último, solo falta escribir al extremo y á la derecha de la más alta ó sexta el núm. 3, al frente de la cuarta y en el propio lado el núm. 2, y del mismo modo el uno al frente de la segunda, con lo cual estos números nos indicarán los gramos, y las rayas que separan unos de otros los decigramos.

Así quedará concluida la graduación de la pipeta; mas para su uso conviene que se la haga bastante larga para que cogida con una mano y cerrada con un dedo su abertura superior, la parte graduada que le del todo descubierta, y también para que siendo cogida más arriba de dicha parte graduada, el aumento de temperatura consiguiente al tenerla entre los dedos no produzca dilatación alguna en dicho trozo graduado, que podría ser causa de error en el uso que de ella se hiciere.

Para llenar con agua el tipo de latón que sirve en la construcción de los patrones, se tienen unos platos de zinc con asas y pico por fuera, y por dentro con el sosten correspondiente, á fin de que se le mantenga levantado ó más alto que dicho plato y se impida de este modo que se moje el fondo del tipo. Separado ya el aire de las paredes de este como ántes se ha dicho, se le añade agua de manera que forme una superficie convexa en la boca, sin que por esto tenga que derramarse. Luego, al aplicarse el disco ú obturador de vidrio raspado, se presenta este previamente mojado por un lado tangente al borde del tipo y se le empuja rozando siempre con dicho borde hasta que cierra del todo el tipo. De este modo no queda nada de aire debajo del obturador, puesto que ántes de aplicarse habia en la medida un exceso de agua que se ha ido derramando á medida que el obturador se deslizó rozando contra el borde de la medida hasta cerrarla del todo.

A falta de botellas que llenen las condiciones indicadas para formar los patrones de las medidas pequeñas, pueden hacerse con tubos rectos estirados ó afilados en uno de sus extremos y esmerilados en el otro, convertidos en pipetas, que en el extremo afilado tienen sujeto un tubo de goma elástica que se cierra con un resorte y se continúa después por otro tubo de vidrio, siendo por otra parte bastante estrechos para que en la parte superior se pueda marcar el permiso en más tolerado en las diferentes medidas, como se hizo en el cuello de las botellas. Estas pipetas se sujetan con un sosten ó soporte especial, y encima de ellas, sostenido de una manera análoga, se coloca el correspondiente embudo para vaciar en las mismas el agua de las medidas que se comprueban. Excusado es decir que ántes de empezar el trabajo de comprobación de estos patrones deben mojarse bien el embudo y la pipeta, á fin de que el agua que retienen por adhesión no altere ó modifique los resultados que se buscan durante los trabajos á que estos patrones se destinan.

Por otra parte, y con el fin de que se vierta en la pipeta toda el agua por medio del embudo, es preciso que este termine en lengüeta ó pico de flauta en su extremo y roce por la parte adelgazada con la pared interior de la pipeta. (Se concluirá.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Mayo de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación, seguido en el Juzgado de primera instancia de Castropol y en la Sala primera de la Real Audiencia de Oviedo por Doña F., D. A., D. C., Doña M., Doña M. y Doña J. S. y A., con Doña M. F. N., D. R. S., el curador *ad litem* de Doña E. S., D. A. M. y D. F. S., sobre nulidad de un testamento:

Resultando que D. P. S. otorgó testamento en 8 de Julio de 1864, en el que, declarando que tenia una hija natural llamada Doña E., á quien habia reconocido por escritura de 13 de Abril de 1860, habida en M. F. N., la legó el residuo del quinto de todos sus bienes, nombrando por heredero fideicomisario á su primo D. F. S., para que dentro del término legal restituyera la herencia que quedase líquida á la referida Doña E., ó á sus hijos en el caso de haber fallecido; instituyendo heredera usufructuaria de toda la herencia, si ninguno la sobreviviere, á M. F. N., madre de la E., y en propiedad á su referido primo D. F. y á los hermanos del testador en la

proporcion que indicó; debiendo recaer una novena parte por muerte de aquel en R. F. N., hijo también de la M.; declarando, por último, que esta le estaba sirviendo de criada mayor hacía seis años, y ordenando que se la abonasen sus salarios á razón de 320 rs. al año:

Resultando que en 16 de Agosto siguiente otorgó D. P. S. otro testamento, por el que haciendo iguales declaraciones que en el anterior, y legando á su hija natural Doña E. el quinto de sus bienes y á M. F. N. la mitad de los frutos y rentas pendientes á su fallecimiento, nombró fideicomisario particular, sin carácter de heredero, á su primo D. F. S., encargándole que hiciese la restitución y entrega de cuanto pudiera comprender el fideicomiso á la persona ó personas que se reservaba designarles, desheredando y privando á sus hermanos y descendientes de la sucesión de su herencia:

Resultando que D. F. S. reconoció por escritura de 5 de Enero de 1865 por hijo natural, habido con M. F., hallándose ámbos solteros y sin impedimento alguno para casarse, un niño que con el nombre de R. había sido bautizado en 5 de Enero de 1838:

Resultando que en 19 de Diciembre del mencionado año de 1865 otorgó otro testamento el referido D. P. S., en el que reiteró la declaración de tener una hija natural llamada Doña E., dejándola por albacea en unión con D. A. M. y su primo D. J. M., legándola por alimentos el quinto de su herencia, sin deducción alguna, y además por razón de grandes y fieles servicios que le estaba prestando, 320 rs. cada año, á contar desde que la había recogido en su compañía, que haría siete ú ocho años: declaró igualmente que Doña M. F., madre de Doña E., le estaba prestando desde el mismo tiempo grandes servicios, asistiéndole en sus continuas y gravísimas enfermedades, en cuyo pago y agradecimiento le consignaba así bien la cantidad de 320 rs. cada año desde el tiempo que le servía, y le dejaba además en usufructo vitalicio todas las rentas que produjeran los bienes, deducido el quinto y salarios consignados á su hija: dejó por vía de fideicomiso particular á D. R. S., hijo natural de D. F., los bienes que, hechas las deducciones referidas, resultasen pertenecerle, encargándole restituyera el fideicomiso que le hacía á la persona que de antemano le tenía indicada; disponiendo que si Doña E. llegase á tener alguna sucesión en legítimo matrimonio, que esta sucediera en sus bienes, pues por tal la nombraba desde entonces; y por último, revocó los testamentos anteriores, repitiendo la desheredación de todos sus hermanos y su descendencia, para que en ninguna manera le sucediesen, pues les separaba absolutamente de ella en uso del derecho que las leyes concedían á los hermanos para desheredarse con causa ó sin ella unos á otros:

Resultando que D. F. S. y hermanos, que acreditaron ser del mencionado testador, que falleció en 20 del citado mes de Marzo, entablaron demanda en 13 de Mayo siguiente, deduciendo la acción de inoficioso testamento, para que se declarasen inválidas y nulas las instituciones, legados y fideicomisos establecidos por los testamentos otorgados por D. P. S., rescindiéndolos por inoficiosos, reduciendo la herencia al estado de sucesión intestada, y declarando á los demandantes, como hermanos de aquel, por sus únicos y exclusivos sucesores, mandando se les entregase la herencia y diese posesión de ella, con las costas; pretensión que apoyaron en que Doña M. F., madre de Doña E., no había sido también de D. R. S., habiendo tenido estos dos hijos de dos primos carnales, y siendo por lo tanto la segunda incestuosa, por lo cual no podía heredar cosa alguna de los bienes de su padre: que la institución hecha en persona de mala vida ó infamada en perjuicio del hermano del testador no valía, y el hermano preterido podría quebrantar el testamento y haber la herencia de su hermano; y Doña M. F. por sus costumbres corrompidas, en el concepto de las personas honradas, demostradas por sus torpes y variados comercios, había merecido una nota de infamia en la opinión de los hombres sensatos y probos, siendo por lo mismo su institución en el usufructo una afrenta á los hermanos del testador; y que las leyes prohibían los fideicomisos hechos en fraude de las mismas con el fin de que recayeran los bienes en alguna persona que tuviera incapacidad legal para recibirlos:

Resultando que, emplazados Doña M. F. N., D. R. S., el curador de Doña E., D. F. S. y D. A. M. como testamentario en ejercicio, solo contestaron la demanda los tres primeros, sosteniendo que los demandantes no tenían derecho para aspirar á la herencia por haber sido desheredados por su hermano; siendo preciso, para que hubieran tenido derecho á deducir la acción de inoficioso testamento, que hubieran sido preteridos: que no existía la nota de infamia que se atribuía ligeramente á Doña M. F., pues cualesquiera que fueran sus debilidades con D. F. y D. P. S., no por eso dejaba de ser una mujer honrada y acreedora á la consideración que la dispensaban las personas de su trato, toda vez que la infamia de que hacía mención la ley de Partida era la de derecho, que leyes absurdas imponían á ciertas condiciones, y que la civilización había desterrado: que el padre tenía obligación de alimentar á los hijos nacidos de incesto ó de adulterio: que no existía prueba de que el testador hubiera rogado al fideicomisario que diese la herencia á persona incapaz de sucederle, y que la Doña E. no se hallaba en ninguno de los casos en que la ley eximia al padre de alimentar al hijo, pues el producto de su trabajo en las labores de su sexo no podía considerarse suficiente para cubrir las necesidades más urgentes de la vida; por lo cual suplicaron que se les absolviera de la demanda, con imposición de costas á los demandantes:

Resultando que, practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala primera de la Real Audiencia de Oviedo en 9 de Octubre de 1867, absolviendo á los demandados de la demanda:

Resultando que los demandantes interpusieron recurso de casación, citando como infringidas:

1.º La ley 114, tít. 18, Partida 3.ª, y la doctrina establecida por este Supremo Tribunal en varias sentencias, y especialmente en la de 28 de Junio de 1865, de que es nula la sentencia que prescinde de la fuerza probatoria de los documentos presentados en el juicio, toda vez que no se había aprecia-

do como prueba acabada y completa la que resultaba de los públicos y solemnes presentados para acreditar la vida licenciosa y prostitución de Doña M. F. N.

2.º La jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en sentencia de 31 de Mayo de 1861, según la cual, no es necesario para que uno merezca el concepto de infamado en la acepción que daba á esta palabra la ley 12, tít. 7.º, Partida 6.ª, acreditarle un delito especial, sino que basta existan datos para formar idea de su mala vida ó reputación.

3.º Las leyes 1.ª, tít. 6.º, Partida 7.ª, y 12, tít. 7.º, Partida 6.ª, según la definición que la primera hace de la persona torpe; y la doctrina sancionada por este Supremo Tribunal en sentencia de 24 de Febrero de 1866, según la cual, puede el testador que no deja ascendiente ni descendiente preterir ó desheredar á sus hermanos, siempre que no instituya en su lugar á una persona torpe ó de mala vida, en cuyo caso sería nulo el testamento.

4.º La ley 1.ª, tít. 9.º de la Partida 6.ª, que establece puede dejarse manda á todos aquellos que pueden ser instituidos herederos, toda vez que no pudiendo M. F. ser heredera con preferencia á los hermanos del testador, tampoco podía ser legataria.

5.º La ley antes citada, 114, tít. 18, Partida 3.ª, y las sentencias de este Supremo Tribunal de 28 de Junio de 1865, 3 y 4 de Diciembre de 1866, en que se consigna que cuando se consiente y no se contradice la alegación fundada en un documento, debe tenerse por probado el extremo á que se refiere; por cuanto apareciendo de los documentos presentados el parentesco de D. F. y D. P. y el acceso carnal de ámbos con Doña M. F. N., no se había calificado de incestuosa á Doña E., siendo así que este extremo se había consentido y no se había contradicho en la primera instancia.

6.º La ley 1.ª, tít. 5.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, que designa las circunstancias que han de concurrir para tener á uno por hijo natural.

7.º La ley 10, tít. 13, Partida 6.ª, que dispone que el hijo incestuoso no debe heredar ninguna cosa de los bienes de su padre, pudiendo los otros hijos, y si no los hermanos del padre, revocar la donación ó manda que este le hiciese.

8.º Las leyes 6.ª, tít. 19, Partida 4.ª, y 6.ª, tít. 20, libro 10 de la Novísima Recopilación, y la doctrina establecida por este Supremo Tribunal en sentencia de 25 de Febrero de 1860, según las cuales, la obligación que tienen los padres de dar alimento á los hijos de cópula prohibida está limitada al caso de necesidad, eximiéndose de este deber cuando los hijos tienen medios para subsistir de lo suyo, de su industria ó trabajo.

9.º La ley 7.ª, tít. 13 de la Partida 6.ª, por la cual se prohíbe que e incapaz de heredar á una persona determinada pueda percibir su herencia por medio de otras interpuestas á este fin; pues al absolver de la demanda á Doña E. S. y consortes se declaraba válido el fideicomiso que tenía por objeto entregarle la herencia de su difunto padre; y si sostenía que el fideicomiso se estableció en favor de la descendencia de aquella, se quebrantaba igualmente la referida ley, porque las razones que tuvo la 10, tít. 13 de la Partida 6.ª para excluir á los hijos incestuosos de la herencia de su padre, subsistían del mismo modo para que la exclusión fuera extensiva á los nietos.

Y 10.º La ley 22, tít. 3.º, Part. 6.ª, que trata de cuál tiempo debe ser catado en que el heredero puede ser establecido ó non; en el caso de que por la Sala se hubiese considerado que el fideicomiso tenía por objeto que se entregase la herencia á la descendencia de Doña E., por que dicha descendencia, como persona incierta, no tenía capacidad para heredar en ninguno de los tres tiempos que aquella señalaba.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Calixto de Montalvo:

Considerando que la acción que concede la ley 12, tít. 7.º, Partida 6.ª á los hermanos desheredados ó preteridos para pedir la nulidad del testamento y la herencia del testador, es para el caso en que sea instituida heredera una persona de mala vida ó infamada:

Considerando que en el último testamento de D. P. S., de cuya validez se trata, no aparece nombra la como su heredera la M. F., á quien se imputan las tachas que la inhabilitarían para serlo; y que lejos de eso, aun cuando los fiduciarios no están obligados á revelar lo que se les confió con reserva, en el caso actual D. R. S., que lo es del D. P., manifestó explícitamente en escrituras públicas de 10 de Mayo de 1865 y 17 de Febrero de 1866 quiénes fueron los instituidos, los cuales no tienen impedimento alguno legal para recibir la herencia, caeciendo por tanto de derecho los reclamantes para oponerse á lo ordenado por su hermano D. P., y siendo por lo mismo inoportunas é inaplicables las leyes y doctrinas que se invocan en los fundamentos 1.º, 2.º y 3.º de este recurso:

Considerando que la ley 1.ª, tít. 9.º, Partida 6.ª, al declarar á quiénes pueden dejarse mandas, solo ha privado del derecho de recibir las á los que no pueden ser instituidos herederos, refiriéndose para este efecto á las prohibiciones señaladas en el título del mismo Código que trata del establecimiento de aquellos; no debiendo interpretarse esa ley de un modo extensivo en perjuicio del libre derecho de testamentación y de la facultad de adquirir, que tienen todos, á no estar expresamente limitada:

Considerando que no estando la legataria M. F. en ninguno de los casos de exclusión para heredar, determinados en el precitado tít. 3.º de la Partida 6.ª, no carece de aptitud para obtener el usufructo de los bienes que Don P. S. la legó:

Considerando que el padre de hijos ilegítimos tiene obligación de darles alimentos en caso de necesidad, y que la apreciación de este hecho corresponde á los Tribunales, habiendo de estarse á ella, si no se ha cometido al hacerla alguna infracción de ley ó doctrina:

Considerando que por lo mismo, y porque la Sala sentenciadora estimó que la E. S., como sirvienta sujeta á un salario eventual, carecía de recursos para su subsistencia, el legado que la hizo su padre del quinto de sus bienes es válido y subsistente, sin que al declararlo así aquella, haya infringido las leyes 10, tít. 13, Partida 6.ª; 6.ª, tít. 19, Partida 4.ª, y 6.ª, tít. 20,

libro ro de la Novísima Recopilacion, ni la doctrina que se cita á este propósito:

Considerando que no pueden fundarse recursos de casacion en hipótesis, y que, aun en las que se expresan en los dos últimos motivos del presente, no habria llegado el caso de impugnar la institucion hecha á favor de la descendencia legitima de E. S.;

Y considerando, por último, que son ineficaces los otros fundamentos del recurso por referirse á supuestos que quedan desvirtuados en los precedentes considerandos, en cuyo concepto tampoco han sido infringidas las demás leyes y doctrina citadas;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña F. S. y consortes, á quienes condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Oviedo con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en el Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Tomás Huet —Eusebio Morales Puideban.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor D. Calixto de Montalvo y Collantes, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 13 de Mayo de 1868.—Gregorio Camilo García.

BANCO DE ESPAÑA.

Situacion del mismo en 31 de Mayo de 1868.

ACTIVO.

CAJA.	Escudos Milésimas.
Metálico.....	11.085.291,153
Efectos á cobrar en este dia.....	839.391
	<u>11.924.682,153</u>
Efectivo en las sucursales.....	1.110.293,792
Idem en poder de comisionados de provincias y extranjeros.....	1.463.341,911
Idem en poder de conductores.....	660.000
	<u>3.233.635,703</u>
	<u>15.158.317,856</u>
En poder de comisionados de provincias y extranjeros.—	
Letras.....	110.000
Cartera de Madrid.....	51.182.105,986
Idem de las sucursales.....	1.043.810,360
Acciones de este Banco, propiedad del mismo.....	152.660,813
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	685.135,593
Tesoro público: por intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....	3.316.796,987
	<u>71.648.917,595</u>

PASIVO.

Capital.....	20.000.000
Fondo de reserva.....	2.000.000
Billetes emitidos en Madrid.....	21.864.020
Idem id. en las sucursales.....	845.540
Depósitos en efectivo en Madrid.....	3.792.344,904
Idem id. en las sucursales.....	77.952
Cuentas corrientes en Madrid.....	13.498.541,748
Idem id. en las sucursales.....	917.778,668
Dividendos.....	376.488,110
Ganancias y pérdidas.—Realizadas.....	306.904,872
Idem id.—No realizadas.....	519.821,015
Intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....	59.357,600
Obligaciones de bienes nacionales cobradas con destino al pago de intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....	7.376.832,463
Diversos.....	13.336,215
	<u>71.648.917,595</u>

Madrid 31 de Mayo de 1868.—El Interventor, Lorenzo Martin Gomez.—V.º B.º—El Gobernador, Trúpita.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos de amortizable de segunda clase interior con carpetas números 834, 835 y 836, y exterior con carpeta núm. 26, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 días, pues de no verificarlo se entenderá que optan por la forma de conversion de que trata el artículo 2.º de la ley de 18 de Abril último.

Madrid 3 de Junio de 1868.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º—El Director general, Cabezas.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD

DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 387.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones. Reales. Cént.
MES DE MARZO DE 1860.		
<i>Provincia de Cáceres.</i>		
54074	Ayuntamiento de Pedroso.....	26.637,14
54075	Idem de Villar del Pedroso.....	13.348,21
MES DE ENERO DE 1861.		
<i>Provincia de Segovia.</i>		
54076	Ayuntamiento de Fuentenizarra.....	1.080,64
54077	Idem de Higuera (La).....	3.286,40
54078	Idem de Muñoveros.....	801,71
MES DE MAYO.		
<i>Provincia de Cáceres.</i>		
54079	Ayuntamiento de Villar del Pedroso.....	13.868,26
MES DE AGOSTO.		
<i>Provincia de Toledo.</i>		
54080	Ayuntamiento de Novés.....	5.419,44
MES DE OCTUBRE.		
<i>Provincia de Cáceres.</i>		
54081	Ayuntamiento de Arroyomolinos de Montánchez.....	22.919,71
54082	Idem de Torremocha.....	10.598,24
54083	Idem de Valdefuentes.....	12.181,86
MES DE ABRIL DE 1862.		
<i>Provincia de Cáceres.</i>		
54084	Ayuntamiento de Carcaboso.....	5.066,67
MES DE JULIO.		
<i>Provincia de Palencia.</i>		
54085	Ayuntamiento de Carrion.....	459,74
54086	Idem de Palenzuela.....	266,67
54087	Idem de Santoyo.....	1.989,32
54088	Idem de Villamuriel de Cerrato.....	1.407,12
54089	Idem de Villoldo.....	14.019,82
MES DE AGOSTO.		
<i>Provincia de Huesca.</i>		
54090	Ayuntamiento de Jaca.....	2.682,98
MES DE SETIEMBRE.		
<i>Provincia de Palencia.</i>		
54091	Ayuntamiento de Dueñas.....	134,16
54092	Idem de Hornillos de Cerrato.....	809,60
54093	Ayuntamiento de Arconada.....	373,34
54094	Idem de Bustillo del Páramo.....	4.549,37
54095	Idem de Herrera de Valdecañas.....	935,67
54096	Idem de Husillos.....	4.161,66
54097	Idem de Membrillar.....	32,52
54098	Idem de Menaza.....	480
54099	Idem de Narros de Pisuerga.....	207,90
54100	Idem de Oteros de Boedo.....	3.734,39
54101	Idem de Pison de Ojeda.....	438,40
54102	Idem de Palencia.....	919,57
54103	Idem de Poblacion de Arroyo.....	2.869,85
54104	Idem de Quintanattoo.....	1.858,25
54105	Idem de Quintanilla de las Torres.....	1.066,66
54106	Idem de Resoba.....	697,60
54107	Idem de Rabanal de las Llantas.....	53,34
54108	Idem de Revilla de Collazos.....	3.599,50
54109	Idem de Roscales.....	640
54110	Idem de Ruesga.....	587,42
54111	Idem de San Pedro de Moarbes.....	6.340,73
54112	Idem de Santibañez de Resoba.....	74,67
54113	Idem de San Martin de los Herreros.....	218,67
54114	Idem de San Cristóbal de Boedo.....	1.603,66
54115	Idem de San Llorente de la Vega.....	135,01

54116	Ayuntamiento de San Cebrian de Campos....	1.260,80
54117	Idem de San Jorde.....	87,47
54118	Idem de Traspeña.....	542,94
54119	Idem de Vallespinoso.....	330,07
54120	Idem de Ventanilla.....	450,14
54121	Idem de Villelga.....	3.114,67
54122	Idem de Villaluenga.....	72
54123	Idem de Villaescusa de las Torres.....	432
54124	Idem de Villarrobejo.....	160
54125	Idem de Villavega de Micieses.....	1.372,52
54126	Idem de Villarrabé.....	329,05
54127	Idem de Villanueva del Rebollar.....	480
54128	Idem de Villanueva de la Peña.....	800,54

MES DE OCTUBRE.

Provincia de Palencia.

54129	Ayuntamiento de Mazuecos.....	5.171,19
	Provincia de Toledo.	
54130	Ayuntamiento de Novés.....	274,14
54131	Idem de Nombela.....	1.437,34
54132	Idem de Valde Santo Domingo.....	1.107,14

MES DE NOVIEMBRE.

Provincia de Toledo.

54133	Ayuntamiento de Nombela.....	78.369,63
54134	Idem de Novés.....	924,39
54135	Idem de Ontigola.....	6.933,39

MES DE DICIEMBRE.

Provincia de Palencia.

54136	Ayuntamiento de Tamara.....	516,52
	Provincia de Toledo.	
54137	Ayuntamiento de Aldeanecabo.....	33.094,51
54138	Idem de Burujon.....	8.549,08
54139	Idem de Consuegra.....	10.383,42
54140	Idem de Galvez.....	49.387,32
54141	Idem de Madridejos.....	44.345,12
54142	Idem de Mesegar.....	853,34
54143	Idem de Nombela.....	17.354,78
54144	Idem de Novés.....	533,87
54145	Idem de Nuño-Gomez.....	362,93
54146	Idem de Quismondo.....	1.989,38
54147	Idem de Seseña.....	10.801,64
54148	Idem de Valde Santo Domingo.....	3.733,92
54149	Idem de Yepes.....	196,93

MES DE ENERO DE 1863.

Provincia de Cádiz.

54150	Ayuntamiento de Olvera.....	15.040,53
54151	Idem del Puerto de Santa María.....	5.441,89
54152	Idem de Paterna.....	266
54153	Idem de San Roque.....	26.720
54154	Idem de Vejer.....	2.021,28
54155	Idem de Villaluenga.....	320,53
54156	Idem de Villamartin.....	20.322,50
54157	Idem de Ubrique.....	57.510,99

Provincia de Jaen.

54158	Ayuntamiento de Andújar.....	266,40
54159	Idem de Albarchez.....	1.191,68
54160	Idem de Arquillos.....	571,74
54161	Idem de Bejijar.....	13.503,86
54162	Idem de Baños.....	3.209,07
54163	Idem de Carboneros.....	6.458,67
54164	Idem de Cazalilla.....	229,33
54165	Idem de Castillo de Locubin.....	13.603,33
54166	Idem de Carolina.....	9.455,58
54167	Idem de Guardia.....	353,86
54168	Idem de Higuera de Arjona.....	2.972,07
54169	Idem de Huelma.....	2.258,13
54170	Idem de Jamilena.....	106,40
54171	Idem de Jimena.....	634,67
54172	Idem Martos.....	79,80
54173	Idem de Mengibar.....	2.666,67
54174	Idem de Mancha Real.....	1.065,75
54175	Idem de Pegalajar.....	3.577,03
54176	Idem de Pozo-Alcon.....	171,16
54177	Idem de Siles.....	906,67
54178	Idem de Torredonjimeno.....	80,27
54179	Idem de Torredelcampo.....	283,86
54180	Idem de Torreperogil.....	1.849,85
54181	Idem de Valdepeñas.....	48,55

Provincia de Segovia.

54182	Ayuntamiento de Navas de San Antonio...	4.267,20
54183	Idem de Roda.....	329,68
54184	Idem de Riaza.....	1.680,68
54185	Idem de Santiuste de San Juan Bautista.....	271,93

MES DE FEBRERO.

Provincia de Segovia.

54186	Ayuntamiento de La Higuera.....	5.979,74
-------	---------------------------------	----------

54187	Ayuntamiento de Muñoveros.....	913,71
54188	Idem de Navas de Riofrio.....	273,52
54189	Idem de Navas de San Antonio.....	13.276,81
54190	Idem de Riaza.....	891,08
54191	Idem de San Martin y Mudrian.....	195,21
54192	Idem de Sanchonuo.....	118,07

MES DE MARZO.

Provincia de Segovia.

54193	Ayuntamiento de Cabezuela.....	5.273,30
54194	Idem de Castillejo de Mesleon.....	30,80
54195	Idem de Escarabajosa de Cabeza.....	828,12
54196	Idem de Fuentemizarra.....	1.206,10
54197	Idem de Fuente el Olmo de Fuenti-duña...	601,94
54198	Idem de La Higuera.....	1.242,66
54199	Idem de Roda.....	338,14
55200	Idem de Sanchonuo.....	17.482,15
54201	Idem de Santiuste de San Juan Bautista.....	2.945,34

Madrid 13 de Mayo de 1868.—El Director general, J. G. Villanova.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tarancon, dotada con el haber anual de 500 escudos, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del preciso término de un mes, contado desde el dia en que este anuncio aparezca inserto por primera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia de que serán preferidos por el órden que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 2 de Junio de 1868.—El Gobernador, el Marqués de Liédena. 7266—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

No habiendo podido celebrarse por falta de licitadores la subasta del servicio de bagajes de esta provincia durante el año próximo económico de 1868 á 1869, que estaba anunciada para el dia 30 del actual, he acordado señalar el dia 10 de Junio próximo, y hora de la una de la tarde, para que tenga efecto otra segunda, bajo el tipo de 8.200 escudos y demás condiciones que aparecen del pliego que se hallará de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Lugo 31 de Mayo de 1868.—El Gobernador, Albacete. 7282

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Por falta de licitadores no ha tenido lugar la subasta anunciada para el dia de ayer, para la contrata del servicio de bagajes en esta provincia durante el próximo año económico. En su consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la regla 8.ª de la Real órden de 17 de Enero de 1865, he dispuesto que el dia 15 del actual, á las doce de la mañana, se verifique en mi despacho nueva subasta, bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial del dia 10 de Mayo último y tipo de 2.500 escudos, debiendo los licitadores acompañar al pliego de sus proposiciones la carta de pago del depósito de 250 escudos, necesario para presentarse como licitador.

Toledo 2 de Junio de 1868.—José Francés de Alaiza.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., provincia de....., se encargará del servicio de bagajes de la provincia de Toledo por todo el año económico de 1868 á 1869 por la cantidad de..... escudos..... milésimas, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto.

(Fecha y firma.) 7286

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la Secretaría municipal de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 900 escudos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicha corporacion en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; en el concepto de que el referido cargo se proveerá con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Logroño 28 de Mayo de 1868.—El Presidente, el Marqués de San Nicolás.—Por mandado de S. S., Anselmo Torralbo, Secretario interino. 7227—1

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMILLAS,

PROVINCIA DE SANTANDER.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por defuncion del que la obtenia, con la dotacion de 500 escudos anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporacion en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que serán preferidos los que se hallen adornados de los requisitos que cita la regla 1.ª del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Comillas 27 de Abril de 1868.—El Alcalde, Domingo A. de las Cuevas y Porrúa. 7228—1

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE JAEN.

D. Mariano Torregrosa, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Comendador de la misma Orden y de la americana de Isabel la Católica, declarado por las Cortes benemérito de la patria, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, Jefe honorario de Administracion de Hacienda pública y Administrador de la de esta provincia.

Hago saber que habiéndose omitido en el anuncio de esta Administracion de 27 de Mayo próximo pasado, inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 30 del mismo mes, expresar que la subasta para el arriendo de los derechos de consumos de esta capital ha de efectuarse el día 30 del mes actual, ha acordado la Direccion general de Impuestos indirectos, en orden de 1.º del mismo, que para subsanarse dicha omision se publique el presente edicto para conocimiento de todas las personas que aspiren á tomar parte en la referida subasta.

Jaen 3 de Junio de 1868. —Mariano Torregrosa.

7287

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido etc.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la adjudicacion en pleno dominio de los bienes, rentas, derechos y acciones correspondientes á la pia memoria que en esta ciudad fundó la señora Doña Manuela Cortés de Velasco para los parientes de su linaje, á fin de que comparezcan en este Juzgado á deducir el de que se crean asistidos, por medio de Procurador con poder bastante, en el preciso término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibiéndoles que de no verificarlo se dará al expediente el curso de su naturaleza y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de 27 del actual en los autos promovidos por el Licenciado D. Manuel Vazquez Cortés, vecino de esta ciudad, en reclamacion de la expresada adjudicacion.

Dado en Molina á 30 de Mayo de 1868. —Ildefonso Sainz. —Por mandado de S. S., Cláudio Lopez Ayllon.

7275

D. Rafaél de la Puente y Falcón, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Hago saber que en la GACETA núm. 284, correspondiente al 11 de Octubre de 1866, y en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 243, correspondiente al mismo día, fueron insertos los edictos mandados expedir por providencia de 25 de Setiembre del referido año, llamando, citando y emplazando á los hijos y herederos de D. Fermin Castaño, que lo son D. José, D. Juan, D. Antonio y D. Fermin Castaño, Doña Concepcion Gil y Castaño y Don Rafaél Villanueva; á los que hubieren sucedido á estos en concepto de cesionarios ó herederos, y á los que fueren acreedores de aquellos ó estos, como representantes y defensores de los diferentes ramos de autos de la testamentaria concursada del D. Fermin, que radica en este Juzgado desde el año de 1840, para que en el término de 30 dias se presentasen á deducir el derecho de que se creyeren asistidos, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiese lugar si no lo verificaban; y como hasta el día no se hayan presentado más que los hijos de D. Antonio Castaño; D. Andrés Páramo, como cesionario de D. Pascasio Lorrio; D. Manuel María Sanchez, como marido de Doña María Lorrio, y Doña Romualda Lorrio, se les cita por segunda vez y término de 20 dias á los demás herederos y acreedores á dicha testamentaria, para que comparezcan á deducir su derecho en el expresado término, porque de no verificarlo se última la referida testamentaria sin más citaciones y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Madrid á 27 de Mayo de 1868. —Rafaél de la Puente y Falcón. —El Escribano de número, Santiago Urdiales.

7274

D. José Gallardo y Molina, Juez de paz de esta ciudad é interino de primera instancia de este partido por enfermedad del propietario.

Por el presente se convocan licitadores para la subasta y remate de una fábrica de hilados de lana con sus artefactos correspondientes y molino harinero de dos paradas de piedra, nombrado de las Caldererías, situado en la ribera del rio de la villa de esta ciudad, valoradas ambas fincas, así como los artefactos de que se componen, en la cantidad de 59 068 escudos 600 milésimas, y una casa situada en esta referida ciudad, marcada con el núm. 1, justipreciada en la cantidad de 215 escudos; cuyo remate tendrá efecto á las once de la mañana del día 2 de Julio del corriente año en la sala audiencia de este Juzgado.

Antequera 23 de Mayo de 1868. —José Gallardo y Molina. —Por mandado de S. S., José M. Vida.

7273

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada de mí el Escribano, y á solicitud de D. Raimundo Fernandez Blanco, de este comercio, que solicita quita y espera para el pago de sus créditos, se convoca, cita y emplaza á todos los que se consideren acreedores del Blanco, para que á las diez de la mañana del día 1.º de Julio próximo comparezcan por sí ó por medio de representante legítimo á la junta que se celebrará el referido día y hora en la sala de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Audiencia territo-

rial, con el título de su crédito; bajo apercibimiento de que sin la presentación de este no serán admitidos á dicha junta.

Madrid 1.º de Junio de 1868. —El Escribano actuario, Eulogio Marcilla Sanchez.

7272

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval y Robles, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, se convoca á junta general de acreedores del concurso voluntario de D. Elias Aquino, para el nombramiento de síndicos, cuyo acto tendrá lugar el día 15 de Junio próximo venidero, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de todos los interesados.

Madrid 20 de Mayo de 1868. —El Escribano actuario, Antonio García

7271

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Emilio de la Campa y Menendez, natural de Avilés, hijo de D. Bernardino y Doña María, y se llama por segundo y último término de 20 dias á los que se crean con derecho á heredarle, no habiéndose presentado otros que su esposa Doña Dolores Lezcano y sus hijos legítimos Doña Teresa, D. Emilio y Doña Pilar Campa y Lezcano, á cuya instancia se procede.

Madrid 3 de Junio de 1868. —El Escribano, Luis Escobar.

7276

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano D. Cipriano Martinez, se convoca nuevamente por el presente á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos en el concurso voluntario de D. Eugenio Esperon, vecino y del comercio de esta corte, y para cuyo acto se ha señalado el día 30 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en la calle de Ja-cometrezo, núm. 8, cuarto principal.

7095

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid. — Por providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia de dicho distrito, se llama, cita y emplaza á D. Manuel Tubino, residente que fué en esta corte, calle del Arenal, núm. 16, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA, se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Vicente Castañeda á prestar declaracion de inquirir, y responder á los cargos que por los Sres. Lopez y hermanos, del comercio de esta corte, se le hacen en causa criminal por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciarán los procedimientos en su rebeldia con los estratos de este Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar. —Por Castañeda, Licenciado Sevilla.

7096

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR

El Príncipe Napoleon ha salido de París con objeto de realizar un viaje que durará algunas semanas. Se anuncia con este motivo, dice *La France*, que S. A. I. se dirigirá á Munich, Viena, Pesth, Bucharest y Constantinopla.

Un despacho de Stuttgart, fecha 2, publicado por la *Agencia Havas*, anuncia que el Príncipe Napoleon ha llegado á aquella ciudad, hospedándose en el Palacio Marquardt, despues de haber sido recibido oficialmente en la estación por los Embajadores de Francia y de Austria.

El mencionado Príncipe viaja de incógnito y sin desempeñar mision alguna política.

Segun correspondencias de Constantinopla, fecha 20 de Mayo, parece que el Sultan, sabedor de la próxima llegada del Príncipe Napoleon á aquella capital, ha mandado preparar el Palacio de *Aguas-dulces* para recibirle.

La *Nueva Prensa libre*, de Viena, publica el texto del proyecto de ley militar que en breve será sometido al *Reichsrath* y á la Dieta húngara. Segun este proyecto, el ejército activo se compondrá de 800.000 hombres, y el de la *landwehr* de 200.000, para el próximo período de 10 años.

El periódico *El Egipto* anuncia que en Alejandría se habla de la próxima llegada de Sir Roberto Napier á aquel punto. Parece que la colonia inglesa se disponia á recibir con entusiasmo al vencedor de Theodoro.

El *Morning-Herald* correspondiente al día 2 anuncia que el movimiento de regreso de las tropas inglesas se llevará á cabo en toda la línea de Abisinia. El 18.º de infantería indígena, parte del 10.º de infantería, el 2.º regimiento y las tropas de

marina han sido embarcadas. El 26.º estaba á punto de verificarlo. El 25.º de infantería indígena habia sido designado para cubrir la retaguardia, y si todo esto se lleva á cabo sin obstáculo alguno, dentro de un mes serán muy pocos los soldados ingleses que se hallen en el suelo africano.

INTERIOR.

MADRID.—La Real Academia de Arqueología del Príncipe Alfonso ha organizado sus diputaciones en Toledo, Orense, Cádiz, Alicante, Segovia y otras provincias, teniendo ya en muchas muy adelantados estos trabajos de instalación.

— Dice un periódico que ha oído elogiar la brillantez con que el Dr. Don Emilio Ruiz de Salazar ha resumido en los tres últimos días del curso que acaba de terminar la *Filosofía del análisis trascendente*. Personas entendidas en la ciencia exacta aseguran que el Sr. Ruiz Salazar ha tratado la cuestión á grande altura y con gran novedad, habiendo merecido plácemes y enhorabuena del numeroso auditorio que durante estas lecciones ha acudido á escuchar al joven Profesor de la Facultad de Ciencias.

— El lunes probablemente, según anuncia un colega, se dará principio por cuenta del Ayuntamiento á los trabajos de modificación de la rasante en la parte exterior de la puerta de Alcalá. Esta reforma se hará en armonía con el nivel trazado para la gran plazuela que allí ha de formarse, dejando en el centro el indicado monumento. Como tangente al círculo que forme esa nueva plaza, se extenderá la prolongada calle que pondrá en comunicación directa el barrio de Salamanca con la estación del Mediodía, cruzando la nueva barriada del Retiro y el paseo de invierno del antiguo cerrillo de San Blas.

— Parece que con objeto de proceder ya á algunas edificaciones están verificándose trabajos sobre los planos de varios solares en el terreno que hay á la terminación de la calle de Fuencarral, lindante al Hospicio, uno de los mejores sitios del ensanche de esta capital por su situación, y en donde el Ayuntamiento de esta corte ha tomado posesión de varias anchas calles formadas en su interior para vía pública en comunicación con la de la Florida y paseo de la antigua ronda de Bilbao.

BOLETIN DE TEATROS.

Continúan cada vez más concurridas las representaciones del actor Ernesto Rossi en el teatro de la Zarzuela. En la de anteanoche se puso en escena un drama nuevo, en Madrid, titulado *Ribera*, ó *Le Spagnoletto*, y á pesar de no ser grande su mérito literario, ofrece ancho campo al eminente artista donde desplegar sus grandes dotes y facultades. En los actos tercero y cuarto fué muy aplaudido y llamado á la escena, mereciendo también señaladas muestras de aprobación los demás individuos de la compañía, que es sin duda alguna la mejor italiana que ha venido á Madrid. Posee varios actores notables, entre estos el Sr. Salvator Rosa, y encuéntrase además en ella lo que no es muy comun encontrar: igualdad y conjunto.

Los trajes son también en general buenos, y las obras se presentan con decoro y esmero. Todo esto explica el gran éxito que alcanzan las funciones que actualmente se dan en el coliseo de la calle de Jovellanos.

Hoy en el beneficio del Director de orquesta Arban, ej. cutará Rossi *Gli Innamorati*, de Goldoni, y será un espectáculo curioso ver al feroz *Otelo*, al romántico *Romeo*, al implacable *Hamlet*, desempeñar un papel cómico.

ANUNCIOS.

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS — SALIDAS DE CÁDIZ para Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas los días 7 y 22 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz los Sres. Retortillo hermanos.

5666—7

CONVOCATORIA.—LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION del Banco de Santander convoca á la general ordinaria de sus accionistas para el día 15 de Julio próximo, á las cinco de la tarde.

En esta junta corresponde nombrar ó reelegir á la tercera parte de la de gobierno y administración, en conformidad á lo dispuesto por los artículos 21 y 23 de los estatutos.

Los señores accionistas se servirán presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho días de antelación, para suministrarles la credencial de asistencia, según lo preceptuado por el art. 20 del reglamento.

Santander 30 de Mayo de 1868.—El Secretario, Francisco A. de Alvear.

7204—2

SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO DE BARCELONA.—El Consejo de administración ha acordado convocar junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 17 del corriente Junio, á las dos de la tarde, al objeto de dar cuenta y someter á la aprobación de la misma un proyecto de contrato garantizando el pago de todas las obligaciones á cargo de esta sociedad, cuyo contrato estará de manifiesto en la Secretaría general. En su virtud, los señores accionistas que posean á lo menos 50 acciones y deseen asistir á ella, deberán depositarlas en la Secretaría de esta sociedad

hasta el día 16 del corriente inclusive, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, librándoles el oportuno resguardo de depósito y la papeleta de asistencia á la junta general, en conformidad á lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de la sociedad. Si el día señalado no pudiese celebrarse la junta por falta de suficiente número de señores accionistas, tendrá lugar al siguiente día 18, á las dos de la tarde, cualquiera que sea el número de los concurrentes, conforme á lo prescrito en el art. 31 de los estatutos.

Barcelona 2 de Junio de 1868.—Por la Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona, su Secretario general, Eduardo de Cruyllés. 7243—2

JUNTA DE DAMAS DE HONOR Y MÉRITO.—HABIENDO SIDO nombradas por Real orden de 27 de Marzo próximo pasado para dos plazas de alumnas en el Colegio de Huérfanas de la Union, sito en el Real Sitio de Aranjuez, las señoritas Doña Teresa y Doña Irene Luengo y Bambuy, y como hasta la fecha no se hayan presentado en el Colegio, esta Junta pone en conocimiento de la madre de dichas señoritas ó de las personas que estén encargadas de ellas, que si no lo verifican en el término de un mes, contado desde hoy, perderán todo derecho á sus plazas, de las que se dispondrá en favor de otras huérfanas desde el día que cumpla el término marcado.

Madrid 5 de Junio de 1868.—La Secretaria, Excm. Sra. Marquesa de Ponteijos. 7294—3

BANCO DE ZARAGOZA.—PROROGADA LA JUNTA GENERAL extraordinaria de accionistas autorizada por Real orden de 7 de Mayo de 1867, en la segunda sesion que tuvo lugar el 7 de Octubre último, el Consejo de direccion y administración de este Banco ha acordado convocar nuevamente á los señores accionistas para el 27 del actual, á las nueve de la mañana, en el salon de juntas del mismo, donde se continuará dicha sesion, á fin de dar cuenta de los trabajos realizados para llegar á un beneficioso acuerdo en el proyecto de arreglo y convenio con los señores imponentes del establecimiento y acordar los medios de llevarlo á cumplido efecto, así como también para nombrar cuatro Consejeros que cubran las vacantes del Consejo de administración.

Estos nombramientos, con arreglo á lo que determinan los artículos 24 y 30 de los estatutos, deben recaer en accionistas que dos meses antes de la elección posean en inscripciones nominativas 20 acciones.

Tendrán derecho de asistencia á la junta los señores socios inscritos en 31 de Diciembre de 1867, desde 10 acciones en adelante, que no las hayan retirado posteriormente, sirviéndose recoger en la Secretaría del Banco, hasta el 26 de los corrientes inclusive, la cédula de entrada que dispone el art. 89 del reglamento.

Los señores accionistas que no hayan de concurrir personalmente podrán ser representados por medio de apoderado con carta de autorizacion, según lo previenen los artículos 38 de los estatutos y 90 del reglamento, y al efecto se servirán presentar en Secretaría dicha autorizacion hasta el día 26 de los corrientes para los efectos necesarios.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, se hace saber por acuerdo del Consejo en la GACETA del Gobierno, *Boletín oficial* de la provincia y diarios de la capital, cumpliendo con lo que dispone el art. 88 del reglamento.

Zaragoza 4 de Junio de 1868.—El Director, J. Bruil.

7295

El Consejo de direccion y administración de este Banco, constante en el cumplimiento de su deber y deseando cubrir lo antes posible las obligaciones del establecimiento, ruega á los señores imponentes de capitales en el mismo, cuyos nombres se insertan á continuacion por ignorarse su domicilio, y que hasta la fecha no se han presentado á percibir el 60 por 100 satisfecho á los demás interesados, se sirvan verificarlo á la mayor brevedad en los días no feriados, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, en las oficinas del establecimiento, donde les serán entregadas las cantidades que respectivamente les correspondan, así como los dividendos sucesivos que completan su reintegro.

El Banco desea solventar estos cruzados y conocer á la vez la opinion de este corto número de señores imponentes respecto al proyecto de convenio con los mismos, aprobado ya satisfactoriamente por la inmensa mayoría, y espera por lo tanto de los citados señores concurrir á hacer efectivas las cantidades que les correspondan, manifestando al propio tiempo su opinion respecto al citado convenio, á fin de que la administración pueda gestionar lo necesario para el pronto pago de la totalidad de las imposiciones, y que el establecimiento, robustecido como lo será con un nuevo capital, vuelva á continuar prestando los importantes servicios que constituyeron su reconocido crédito.

Zaragoza 4 de Junio de 1868.—El Director, J. Bruil.

Nombres que se citan.

Isabel Clemente de Ortega.—María Cutando.—María de Carate.—José Oscoz.—Manuela Tardez.—Vicente Magdalena y consorte.—Federico Garcia Romero.—Ramona Corrales.—María Cibera.—José Lopez.—Paulino Ramon.—Antonio Gonzalez.—Micaela Guillen.—Gaspar Arribas.—Bartolomé Munilla.—Pascual Abad.—Irene Garcia.—Dionisio Dominguez.—Santiago Parroque.—Juan Artigas. 7296

ADMINISTRACION DE LA REAL YEGUADA DE ARANJUEZ.—Desde el día 22 al 30 del corriente mes se venderán en pública subasta y por sobrante en esta Real ganadería 53 yeguas de vientre, cinco potros, ocho potras y 12 cabezas de ganado asnal.

El acto de la subasta comenzará á las doce de la mañana de los expresados días en el local del picalero de este Real Sitio, y el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en las oficinas de esta Administración desde el día de la fecha.

Aranjuez 4 de Junio de 1868.—Ramon de Ahumada.

—3

SANTOS DEL DIA.

San Norberto, Obispo, confesor y fundador, y San Claudio, Obispo.
Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Trinitarias.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Junio de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	708,81	12°,7	15°,9	N. E....	Despejado.
9 de la m.	709,41	18°,5	23°,1	E.....	Casi despejado.
12 del dia...	709,03	21°,6	27°,0	N. N. O.	Idem.
3 de la t...	707,89	23°,4	29°,2	N.....	Idem.
6 de la t...	707,67	22°,1	27°,6	N. E....	Despejado.
9 de la n...	708,35	17°,0	21°,2	N. E....	Idem.
Temperatura máxima del día.....					25°,0 31°,2
Temperatura máxima al sol.....					32°,2 40°,3
Temperatura mínima del día.....					9°,6 12°,0
Evaporación en las 24 horas.....					9,7 milímetros.
Lluvia en id. id.....					"

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 5 de Junio de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	768,4	18,5	N. O....	Brisa..	Cási cub.°	P.° ol.
Oviedo.....	767,8	18,0	N. E....	Idem..	Despejado..	"
Coruña.....	765,8	18,0	N. O....	Idem..	Idem.....	Bella.
Santiago.....	766,5	19,3	N. E....	Idem..	Idem.....	"
Oporto.....	759,8	23,1	E.....	Viento.	Celajes....	A. ag.ª
Lisboa.....	758,9	22,0	N.....	Brisa..	Despejado..	Bella.
Badajoz.....	759,8	25,0	N. E....	Idem..	Idem.....	"
San Fern.º á 7	762,9	22,7	E. S. E.	Viento.	Alg. nube.	Oleaje.
Sevilla.....	763,5	27,4	E.....	Brisa..	Nubes....	"
Tarifa.....	761,5	22,3	E.....	Viento.	Despejado..	P.° ol.
Granada.....	766,5	21,5	E. N. E.	Brisa..	Nubes....	"
Alicante.....	765,8	20,6	N. E....	Calma.	Cubierto..	Tranq.
Murcia.....	765,7	22,6	E.....	Brisa..	Idem.....	"
Valencia.....	765,9	23,4	N. E....	Idem..	Despejado..	"
Barcelona.....	764,4	22,0	S. E....	Idem..	Nubes....	Tranq.
Zaragoza.....	762,4	20,0	N. O....	Viento.	Despejado..	"
Soria.....	761,5	17,2	N. E....	Calma.	Idem.....	"
Búrgos.....	770,4	14,2	N. E....	Viento.	Idem.....	"
Valladolid.....	767,2	19,4	N. E....	Idem..	Idem.....	"
Salamanca.....	766,1	18,0	E.....	Brisa..	Idem.....	"
Madrid.....	764,2	23,1	E.....	Calma.	Cási desp.º	"
Ciudad-Real.....	765,5	24,8	S. E....	Idem..	Despejado..	"
Albacete.....	763,7	21,8	S. E....	Brisa..	Nubes....	"
Brest á 7.....	764,3	16,2	N.....	Calma.	Cubierto..	Bella.
Bayona id.....	770,0	19,0	S. O....	Brisa..	Cirrus....	A. ag.ª
Cette id.....	765,0	20,0	N. O....	Idem..	Idem.....	Calma.
Marsella id.....	763,9	20,9	O.....	Idem..	Despejado..	Idem.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Granada.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

5.372	arrobas de trigo.
4.749	idem de harina.
9.174	idem de carbon.
115	vacas, que componen 41.100 libras de peso.
463	carneros, que hacen 11.343 libras de id.
124	corderos, que hacen 2.484 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada nueva de 4,100 á 4,400 escudos fanega.
Idem añeja, de 4,600 á 5 escudos id.
Trigo vendido..... 910 fanegas.
Precio medio..... 9,098 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 5 de Junio de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 5 de Junio de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 35-30, 40, 30, 20 y 25; plazo, 35-30 y 20 fin cor. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 38-75.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-00 pequeños; no publicado, 33-75.
Material del Tesoro no preferente con interés. id., 99-20.
Deuda del personal, id., 26-40 d.; á plazo, 26-45 fin cor. vol.
Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 99-25 p.
Idem id. de la segunda serie, publicado, 94-35.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 83-00 d.
Idem id. de á 2.000 rs., id., 88-00 d.
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-75 d.
Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00.
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 74-00 p.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-25 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 68-50 y 60; no publicado, 68-40 p.
Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., id., 67-75 p.
Acciones del Banco de España, no publicado, 140-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-75 p.
París á 8 dias vista, 5-20 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Benéficio.		Daño.	Benéficio.
Albacete.....	1/2	"	Lugo.....	3/4	"
Alicante.....	par.	"	Málaga.....	1 1/4	"
Almería.....	par.	"	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	par.	"
Badajoz.....	1/4	"	Oviedo.....	3/8	"
Barcelona.....	"	1/4	Palencia.....	par.	"
Bilbao.....	par.	"	Pamplona.....	1/4	"
Búrgos.....	par.	"	Pontevedra.....	par.	"
Cáceres.....	1/2	"	Salamanca.....	3/4	"
Cádiz.....	"	1/8 d.	San Sebastian..	"	1/4 p.
Castellon.....	par.	"	Santander.....	"	1/4
Ciudad-Real..	par	"	Santiago.....	1/4	"
Córdoba.....	"	1/8 p.	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	1/4 p.	"	Sevilla.....	par.	"
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona.....	par.	"
Granada.....	par d.	"	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara..	par.	"	Toledo.....	par.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia.....	"	1/8
Huesca.....	"	1/4	Valladolid....	1/4 p.	"
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	par.	"
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza.....	par.	"
Logroño.....	1/4 p.	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 3 de Junio.—Consolidados, 95 7/8.
París 3 de Junio.—Exterior español, 35.—Diferido, 33-65.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las nueve de la noche.—Funcion extraordinaria y fuera de abono en la que tomarán parte el célebre trágico E. Rossi y el Director de orquesta Mr. Arban.—1.º Un concierto instrumental dirigido por Mr. Arban.—Y 2.º La comedia en tres actos, de C. Goldoni, titulada *Los enamorados*, en la que tomará parte el Sr. Rossi.

SS. MM. honrarán con su presencia esta funcion.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano).—A las nueve de la noche.—El juguete en un acto *El loro de mi mujer*.—Una vieja.—El juguete cómico *Querrela de Juan y Márcos*.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc.

JARDINES DE APOLO.—Esta sociedad celebra reunion de baile mañana domingo 7, á las siete de la noche.—Concluirá la funcion con fuegos artificiales.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,
CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.